PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid			
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres mese	s 2	4
Ultramar			
Extranjero	Por tres meses	3 4	į
El pago de las suscricione			

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Vengo en disponer que D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, venga á esta Corte en comisión del servicio, durante tres meses, para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Alejandro Peray, á D. Ambrosio Tapia y Gil, Magistrado de la de Barcelona, que ocupa el núm. 117 en el escalafón de su clase-

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA OKISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Ambrosio Tapia y Gil.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 2 de Octubre de 1865.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza el 1.º de Noviembre de 1865, en donde ha ejercido la profesión desde la citada fecha hasta Abril de 1869, y desde 1.º de Julio de 1876 à 10 de Enero de 1881, habiendo servido el cargo de Diputado tercero de dicho Colegio durante el año de 1879 á 80, y reelegido para el de 1880 á 81.

Ha sustituí to las cátedras de Derecho civil español y Disciplina eclesiástica de la Universidad de Zaragoza durante los cursos de 1866 á 68; Teniente auditor interino desde 28 de Diciembre de 1877 á 31 de Enero de 1879, y Secretario de la Mesa del Congreso de Jurisconsultos aragoneses desde 4 de Noviembre de 1880 á 21 de Enero de 1881.

Es autor de las obras tituladas Guía del Jurado y Manual del funcionarío de policia judicial.

En 17 de Abril de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Caspe, de la que tomó posesión en 30 del mismo.

En 16 de Septiembre del citado año se le declaró cesante

En 3 de Noviembre siguiente fué nombrado para la Promotoría fiscal de Zaragoza; tomó posesión en 12 del próxi-

En 12 de Febrero de 1874 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal del distrito de Palacio de Bar-

En 7 de Mayo del mismo año fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, de la que tomó posesión en 2 de Junio siguiente.

En 17 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 5 de Enero de 1881 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; posesión en 26 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1882 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia; se posesionó en 29 del mismo mes.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado Fiscal de la de Te-

En 19 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, con igual cargo, á la de Huesca; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 5 de Diciembre de 1884 trasladado de Fiscal á la de Baza, electo.

En 2 de Enero de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Lérida, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 23 de Septiembre de 1887, también á sus deseos, á Magistrado de la territorial de Granada, electo.

En 14 de Noviembre siguiente trasladado, á sus deseos, á la de Barcelona; posesión en 9 de Diciembre inmediato.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro Peray y Tintorer, Fiscal en comisión y electo de la Audiencia territorial de la Coruña; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en nombrarle, también en comisión, para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por promoción de D. Ambrosio Tapia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Magistrado de la Audiencia territorial

de Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Jativa, vacante por haber sido tam-

bien trasladado D. Francisco Dechent. Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Dechent y Trigueros, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle à la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Cano Manuel.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Anselmo Hernández y Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por promoción de D. Francisco Bernard.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Sambricio de Antón, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huesca; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Anselmo Hernández.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el REy D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por jubilación de D. Luis Galán.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Guillermo Marín y Villaverde, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle à la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por promoción de D. Joaquín Sánchez Cantalejo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien disponer que se manifieste á los Ayuntamientos interesados en el concurso abierto por el art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de este año para el establecimiento de los Colegios preparatorios militares, que para obtener la concesión de uno de estos es condición precisa que, además de las subvenciones que tienen ofrecidas para la adquisición de mobiliario y demás gastos de instalación y de costear las obras que sean necesarias en los edificios, se comprometan á sufragar las de entretenimiento anual de los mismos, y que mientras el Colegio no cuente con cien alumnos internos por lo menos, deberán subvencionarlo con la cantidad de 15 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1888.

O'RYAN

Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiendo de adquirirse 43.000 toneladas de carbón y 2.000 de cok de procedencia nacional con destino à los Arsenales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer se verifique la adquisición con arreglo al unido programa, y por medio de un concurso que empezará el día de la publicación de esta Real orden en la GACE-TA, y quedará cerrado el día 1.º de Octubre, á las cinco en punto de su tarde.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V.E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1888.

RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Director del Material.

Dirección del material.—Negociado 3.º

Programa pera el concurso que habrá de realizarse entre los pro-pietarios de las minas españolas con objeto de suministrar 45.000 toneladas métricas de carbon de piedra con destino á los Arsenales de la Península.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El suministro lo constituirán: 36.000 toneladas de carbón grueso para el consumo de hornos y calderas de los Arsenales, 7.000 de menudo para las fraguas de éstos, y 2.000

El carbón destinado á los Arsenales ha de ser procedente de las minas del Reino, cuyos productos hayan sido re-conocidos y aprobados por la Marina, y las cuales son:

Carbón para hornos y calderas en los Arsenales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Belmez. Minas: «Terrible» y «Santa Elisa».

Concejo de Langreo. Minas: «La Moral», «Marfa Luisa», «Cogida é Imperial» y «Santa Ana» (parte de la concesión). Concejo de San Martin del Rey Aurelio. Minas: «Entrego», «Las Etelvinas», «Santa Ana» (parte de la concesión) y «San Martín».

Concejo de Siero. Minas: «Mosquitera», «Candies», «Seve

ra» y «Hormiguera del Prado».

Concejo de Mieres. Minas: «Manuela», «Zagala» y «Santa

Carbón para fraguas.

CÓRDOBA

Belmez. Minas: «Terrible» y «Santa Elisa».

OVIEDO

Concejo de Langreo. «Mina: María Luisa». Concejo de Mieres. Midas: «Tato», «Taza de oro», «Cardiff Asturiano», «Las Conejas», «Moseda» y «Santa Cruz»

El carbón de cok procederá igualmente de las fábricas que hayan llenado este requisito, que son las siguientes:

Fábrica de hierro de Mieres, Concejo de íd. Idem la Felguera, id. de Langreo.

Idem Santa Cruz de Figaredo, id. de Mieres. Mina «Santa Elisa», de la cuenca de Belmez. La Los productos de las minas y fábricas que no habien-

do sido reconocidos hasta el día lo fueran después de adjudicado el concurso y quedasen aprobados, estarán desde que lo sean en iguales condiciones que los expresados en la cláusula que antecede.

5.ª No obstante lo determinado en la condición 2.ª, precederá á la admisión de toda entrega de combustible un reco-nocimiento, que llevará á cabo la Comisión nombrada al efecto.

6.ª Dicha Comisión podrá exigir al contratista todos los medios de comprobación que en cada entrega juzgue necesarios respecto á la procedencia del combustible 7.a Todo carbón, cualquiera que sea su clase, deberá estar

recién extraído de la mina, siendo desechado desde luego el que no reuna este requisito.

El carbón para consumo de los hornos y calderas en los Arsenales reunirá las circunstancias siguientes: Tener una densidad que no baje de 125

Levantar vapor en menos de hora y media.

Tener un poder clorífico, determinado por el litargirio, que no baje de 6.000 calorías. d Vaporizar en la caldera de ensayos seis veces su peso

de agua por lo menos. e Incinerado en mufta ú horno ad hoc, no dar más que un

10 por 100 de cenizas. No pasar de un 1 por 100 la cantidad de hierro conteni-

da en dichas cenizas. g. Si en concepto de la Comisión receptora contiene demasiado polvo, se pasará por una criba, cuyos agujeros cua-

drados tengan 12 milímetros de lado, no admitiéndose más polvo que el 5 por 100 del peso en el carbón de recibo.

9.ª También el carbón menudo para fraguas ha de reunir las siguientes:

Tener una densidad que no bajará de 1'20.

b. Poder formar dos veces bóveda sobre sí mismo al ser quemado en la fragua.

c. No dar más de 9 por 100 de residuo, incinerado como el de calderas y hornos. d. No exceder de 0'7 por 100 el hierro contenido en sus

e. Estar en pedazos de tamaño tal, que no se necesite par-

tirlos para emplearlo en las fraguas, no tolerándose más que

un 5 por 100 de polvo.

10. El cok habrá de reunir las circunstancias que siguen: a. No proceder de fábricas de gas, y presentar los caracteres del de su clase bien calcinado.

Tener una densidad que no pase de 1'15.

Poseer un poder calorífico determinado por el procedimiento Berthier, que no pase de 7.000 calorías. No dar más de un 10 por 100 de cenizas, incinerándolo

como los dos anteriores. e. No arrojar más del 5 por 100 de polvo al pasarlo por una

criba de agujeros cuadrados de 50 milimetros de lado. 11. Todo combustible que no satisfaga á la Comisión en las pruebas que practique para comprobar si reune las circunstancias que le corresponden, se declarará inadmisible.

Obligaciones y garantias para el cumplimiento del contrato.

12. Todo dueño de minas de carbón que se encuentren en explotación puede presentar proposiciones en este Ministerio hasta el día en que tenga lugar el concurso, que será anunciado oportunamente.

Estas se presentaran en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos y leídos en presencia de los interesados que estimen conveniente asistir á dicho acto, ó de sus representantes legalmente autorizados.

El expresado acto lo autorizarán la Junta ó funcionario designado al efecto, en cuyo poder quedarán las proposiciones para el estudio correspondiente.

El Ministro del ramo se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente las proposiciones que considere más beneficiosas á los intereses del Estado, o rechazarlas todas si no las considerase admisibles. Igualmente se reserva el derecho de adjudicar cada una de las cantidades de carbón fijadas entre uno ó varios dueños de minas, según convenga á los intereses del Estado.

13. Las proposiciones podrán extenderse al total ó parte de las cantidades señaladas en la condición primera, ó limitarse á las cantidades que sean necesarias en uno ó más Arsenales, bajo la base de que las necesidades del servicio pueden hacer necesarios consumos mayores ó menores, á los que deberá atender el adjudicatario dentro de las condiciones á que se haya comprometido.

14. Comprenderán también las proposiciones el precio por

tonelada métrica puesta en los depósitos de los Arsenales.

15. Los dueños de las minas especificarán en sus proposi ciones los plazos en que se comprometan á hacer las entregas en cada Arsenal, á contar desde la fecha de los pedidos.

En todos los casos la calidad del carbón se reconocerá en la forma prescrita en la cláusula quinta; pero en cuanto á la cantidad, será responsable el contratista de los resultados del peso hasta el momento en que lo entregue á la Administración en el depósito de cada Arsenal.

17. Los proveedores se comprometerán á facilitar el combustible cuyo suministro les haya sido adjudicado, á medida que se les vaya pidiendo, sin más limitación que la de la cantidad convenida como máxima en el plazo á que se refiera la

anterior condición.
18. Presentado el carbón en el Arsenal, y hecho el reconocimiento facultativo, deberá procederse á su peso, para lo cual tendrá dispuesto la Administración el número de básculas que sea necesario.

19. Si por no presentar el carbón en el plazo señalado, ó por haber sido rechazado en el reconocimiento se retardase el recibo, serán de cuenta del proveedor los perjuicios que puedan irrogarse al Estado.

20. Si fuese rechazado en el reconocimiento, el contratista queda obligado á presentar otro en las condiciones requeridas y en un plazo igual á la mitad del que hubiese fijado para la entrega.

21. La falta de presentación del carbón pedido, á más de lo prefijado en la condición 19, será penada con multa del importe del medio por 100 por cada día de demora en la presentación en el punto de su destino.

22. Si el contratista incurriere por tres veces en falta que exija la imposición de multa, podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del dueño de la mina, cuya propiede de de servicio de la mina, cuya propiede dad ha de servir de garantía para el cumplimiento de estas

obligaciones.
23. El contratista deberá presentar el carbón para el reconocimiento facultativo en el día y hora que la Autoridad de Marina designada para entenderse con él le fije, con arreglo á las clausulas establecidas.

24. Todos los gastos que ocasione el combustible hasta dejarlo en los Arsenales, serán siempre de cuenta del proveedor, y lo mismo los de acarreo y colocación en los depósitos establecidos por la Marina.

Esta, por su parte, sufragará los del reconocimiento y pruebas á que se someta para asegurarse de su buena calidad, siem-

pre que resulte de recibo. La Marina podrá empezar á dirigir sus pedidos á los adjudicatarios á los quince días de otorgada la escritura, siempre que se hayan llenado los requisitos establecidos en estas

26. Dentro de los treinta dias siguientes a la terminación de cada entrega definitiva, se expedirá al contratista libramiento de su importe por la Autoridad correspondiente sobre la Tesorería de la provincia marítima en que se efectúe la entrega, ó la de cualquiera otra que designe el contratista al otorgarse la escritura de entre las del litoral donde exista Comisaría Intervención, y sin que, en ningún caso, tenga derecho á indemnización.

27. La duración del contrato es la del período de tiempo en que se verifique la total entrega del número de toneladas consignadas en el mismo.

Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efects por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener del juicio contencioso la declaración que proceda si no se conformase con aquella resolución.

29. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de concurso, que son los siguientes:

1.º Los de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales. 2.º El de la escritura de contrata y copia original de ella legalizada. 3.º El de la impresión de 160 ejemplares de dicha escri-

tura, que deberá entregar para uso de las oficinas. La escritura deberá comprender la proposición hecha por el Contratista, orden adjudicandole el servicio, copia del documento que justifique la garantía exigida, obligación del

Contratista de cumplir lo estipulado y copia literal de este 31. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en el concepto de que le serán de-

vueltos los que carezean de este requisito.

32. Y por último: no se levantará al contratista la garantía presentada hasta tanto no acredite, por medio de los recibos originales de recaudación, ó por sus equivalentes lega-les, haber satisfecho al Tesoro la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio, y haber cumplido fielmente todas y cada una de las condiciones narradas.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de asegurarse de que los que presenten las proposiciones son realmente los dueños de las minas, ó sus representantes autorizados en for-

Madrid 28 de Julio de 1888.—El Director del material, Rafael Feduchy.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 8 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. León Medina. en nombre de D. Manuel Solis, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Marzo de 1886, en cuanto desestima el recurso de nulidad propuesto por el interesado.

Que por la Inspección especial de la Renta del Timbre del Estado de la provincia de Cádiz se inició expediente de defraudación contra D. Manuel Solis, arrendatario del impuesto de consumos de la ciudad de Jerez de la Frontera, y comprobadas las faltas, el Delegado impuso al arrendatario la multa y el reintegro que estimó corresponder:

Que de este acuerdo se alzó el arrendatario para ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 24 de Junio de 1884 se confirmó el acuerdo reclamado, fundándose en que, con arreglo á lo prescrito en el artículo 107 del reglamento de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881, no puede utilizarse el recurso de alzada contra las resoluciones de primera instancia condenatorias de cantidad líquida, sin que el interesado efectúe el pago ó consignación en las arcas del Tesoro de aquella cantidad, y D. Manuel Solis no había cumplido dicha disposición:

Que posteriormente, el 17 de Febrero de 1885, el Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz elevó al Ministerio la instancia promovida por el Ayuntamiento de Jerez pidiendo personalidad para intervenir en el expediente de D. Manuel Solís, proponiendo ante aquel Delegado recurso de nulidad, porque decía que el acto de visita carecía á su juicio de exactitud, y que se había resuelto partiendo de supuestos equivocados:

Que previa la debida instrucción, se dictó la Real orden de 12 de Marzo de 1886, al principio citada, desestimando por infundados los recursos de Solís:

Que el Licenciado D. León Medina, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare la nulidad del acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz, eximiendo al demandante de la multa y reintegro à que fué condenado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución que se proponía combatir la demanda era la de 1884, que impuso la multa, y esta resolución causó estado y era definitiva, y además porque la declaración ministerial de que no aparecía fundado el recurso de nulidad, no era revisable en vía contencioso administrativa por el carácter de extraordinario que tiene este recurso, no habiendo tampoco Don Manuel Solís efectuado el pago ó consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad líquida reclamada, para que pudiera dársele acceso á la via que intentaba utilizar:

Visto el art. 85 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que dice así: «No se podrá intentar la vía contencioso administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público»:

Considerando:

Que sea cualquiera la relación que el actor se proponga combatir y el fin à que dirija la demanda, es lo cierto que todas las resoluciones recaídas en el expediente tienen por objeto imponer una responsabilidad pecuniaria definitivamente liquidada á favor del Tesoro público, y como no consta que se haya realizado su ingreso, no hay términos hábiles de autorizar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad en su conclusión con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformandose S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado a este Ministerio en 14 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, en nombre del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, provincia de Zamora, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio, debe ser 26 de Mayo de 1886, que desestimó la instancia de dicha Corporación municipal para que fuesen exceptuados de la desamortización varios terrenos en concepto de aprovechamiento común.

Resulta:

Que en 3 de Enero de 1862 se elevó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de excepción promovido por el Ayuntamiento de Moreruela con respecto á diferentes prados que expresaba hallarse dentro de su término municipal, y de otros que eran comunes con Piedrahita de Castro:

Que pedidos antecedentes, permaneció en suspenso la instrucción del expediente hasta que, en virtud de moción de la Administración de Hacienda de Zamora, se volvió á poner en curso, y en vista de los antecedentes reunidos, se dictó la Real orden de 26 de Mayo de 1886, al principio citada, desestimando la instancia del Ayuntamiento; resolución que se funda principalmente en que no se había comprobado que el aprovechamiento de dichos terrenos hubiera sido libre y gratuíto por parte de los vecinos.

Que el Doctor D. Vicente Hernández de la Rúa, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque además de las faltas de forma que expresaba, notificada la Real orden, según consta y reconocía el actor, en 30 de Junio de 1886, la demanda presentada el 27 de Septiembre siguiente aparecía fuera del plazo de los dos meses que al efecto fijan la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el artículo 86 del reglamento de 24 de Junio de 1885:

Visto el art. 86 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que para presentar recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de los meses, cuando el actor tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que según consta y reconoce el actor, la Real orden contra la cual dirige la demanda fué notificada el día 30 de Junio de 1886, por lo que interpuesto el recurso en 27 de Septiembre de igual año, resulta notoriamente fuera del plazo legal:

2.º Que, por tanto, no cabe autorizar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 7 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Felipe Sánchez Román en nombre del Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Junio de 1886, mandando que en las poblaciones que por virtud de lo acordado en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Enero de dicho año volvieran los Ayuntamientos á encargarse de la administración de consumos, no se practiquen los aforos en los establecimientos públicos de venta á que se refiere el art. 17 del reglamento, si no se hicieron cuando se incautó la Hacienda de su administración, y que en las poblaciones en que se realizó el aforo de entrada, se estime compensado con su importe el de salida, á cuyo efecto se abonará á los Ayuntamientos, á cuenta de la primera ó primeras mensualidades, lo que hubieren satisfecho por cuenta del citado aforo.

Resulta

Que la Dirección general de Impuestos, en 22 de Mayo de 1886, elevó consulta al Ministerio de Hacienda respecto à la forma en que las dependencias del ramo habían de incautarse de la administración directa del impuesto de consumos, prescrita por la ley de 16 de Junio de 1885, y especialmente en las poblaciones de Alcoy (Alicante), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Linares (Jaén), Lorca (Murcia), Vélez Málaga (Málaga), Ecija (Sevilla), Réus (Tarragona) y Antequera (Málaga), en que por haber hecho abandono del contrato los arrendatarios, tenía también la Hacienda que hacerse cargo dedicho impuesto; proponiendo la Dirección, con respecto á los aforos, la práctica que debía seguirse, á fin de evitar perjuicios al Tesoro público:

Que previo informe de la Intervención general y consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 26 de Junio de 1886, al principio citada, resolviendo de conformidad con lo propuesto por la Dirección:

Que el Doctor Sánchez Román, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes à su propósito de que se declarara no ser aplicable al Ayuntamiento de Linares la Real orden de 26 de Junio de 1886, antes citada, abonando el Estado al Ayuntamiento las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que ha dejado existentes en 1.º de Julio de 1885 en los establecimientos públicos de venta, habiéndose practicado el aforo correspondiente con todas las solemnidades de derecho:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., bajo el supuesto de que el recurso se dirigía contra la Real orden de 26 de Junio de 1886, estimó que podía ser admitida; pues si bien parecía contener la Real orden disposiciones de carácter general, como quiera que lo en ella resuelto podía entenderse aplicable á lo cuestión surgida entre la Hacienda y el Ayuntamiento respecto á aforos, era de autorizar el pleito administrativo:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contenciosa administrativa, sin excepción alguna, las resoluciones del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la que parece dirigirse la demanda resulta dictada en un expediente general, y conteniendo sólo disposiciones del mismo carácter con respecto á la práctica de aforos en las poblaciones en que la Hacienda se incaute de la recaudación del impuesto de consumos, no es susceptible de revisión en un pleito administrativo:

2.º Que por otra parte, la súplica del actor en la demanda de que se declare no ser aplicable dicha Real orden al caso del Ayuntamiento de Linares, demuestra que la expresada resolución no es la especial y concreta del expediente promovido por el Ayuntamiento:

3.º Que la inadmisión del recurso en el presente caso no se opone ni es obstáculo para que, si los contribuyentes por consumos de Linares estimaron que se les causa agravio en la exacción del impuesto, ó la entidad que los represente estimara deficiente la liquidación, puedan aducir en la vía gubernativa, y en su caso en la contenciosa, si procediera, las alzadas ó reclamaciones que les conceden las leyes;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimien-

to, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Hernández y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Granadilla en los días 1.º al 4 de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Octubre del propio año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Granadilla, provincia de Cáceres, los primeros días de Mayo último.

De los antecedentes se desprende que con infracción de los artículos 22 y 30 de la ley Electoral, no estuvieron expuestas al público durante la primera quincena de Febrero las listas electorales, ni durante la primera quincena de Abril las mismas ultimadas; así lo reconoció el Secretario interino del Ayuntamiento, manifestando el 26 de Abril, al pedírsele las expresadas listas ante Notario, que no habían estado formadas hasta entonces; así se deduce en cuanto al último extremo de un acuerdo que tomó la Corporación en 16 de Abril, en que se dispuso que por la Secretaría se formasen las listas ultimadas de electores; y así se deduce también de que á la cabeza de las listas que el Ayuntamiento acordó se expusiesen al público en 28 de Abril, se manifestase que los comprendidos en una certificación adjunta habían sido excluí los del derecho electoral por deudores al Municipio y al Estado, pues esta declaración, muy en su lugar en unas listas que por primera vez se exponen al público para que este pueda reclamar contra ellas, no tiene razón de ser en las que se dan á conocer como definitivas, después de haberse hecho ó podido hacer las reclamaciones oportunas.

Basta tener en cuenta que, según el mencionado artículo 22, las fistas electorales se han de fijar al público durante los primeros quince días de Febrero, á fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que juzguen oportunas, para comprender cuán grave es la falta que ha señalado la Sección, y cuya consecuencia ha sido que se hayan hecho las elecciones con arreglo á unas listas que no han podido ser debidamente depuradas, pues si bien el art. 24 de la expresada ley dice que todo vecino tiene derecho à que durante todos los días del año se le pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales, ni dicha facultad servía de nada no habiéndose formado estas, ni tiene en ningún caso más alcance que el de que puede el vecino reclamar su inclusión, si hubiese sido excluído por omisión ó indebidamente incapacitado.

La certificación á que se hace referencia es de una impropiamente llamada sesión ordinaria del Ayuntamiento, á que asistieron el Alcalde y un Regidor, que por si declararon vecinos á seis individuos, entre ellos D. Eudonio Fernández y D. Francisco Hernández Garsón, ambos Concejales electos en Mayo, y resolvieron que aun cuando figurasen en las listas electorales 34 sujetos, no podía concedérseles el derecho de votar, por ser deudores al Estado y al Municipio 33 de ellos é implorar la caridad pública uno; de este acuerdo no se tuvo noticia, según los que reclamaron ante el Ayuntamiento contra las elecciones, hasta día muy cercano á estas; pero aun cuando prescindiendo de ello, siempre resultará que el Alcalde y un Concejal declararon privados de derecho electoral á 33 individuos, fundándose en un motivo no reconocido por la ley, y concedieron á otros seis vecindad, que da derecho á ser elegibles y elegidos á los que reunen determinadas condiciones.

También resulta que el Ayuntamiento designó para presidir la mesa interina al Regidor primero, debiendo haber nombrado al Alcalde, toda vez que no había más que un Colegio y una Sección, y que no consta que la expresada Autoridad estuviese impedida de ocupar aquel puesto.

En vista de lo dicho, la Sección cree que hay suficientes méritos para decretar la nulidad de las elecciones municipales de Granadilla, que la Comisión provincial ha declarado válidas en votación que por empate decidió el Presidente, y entiende que las que en sustitución de ellas han de verificarse, deben serlo con arre-

glo à las últimas listas legales, ó sea à las de 1886, y presididas por el Ayuntamiento de 1885-87, que debe continuar interin las elecciones se hacen.

En cuanto á la capacidad de los Concejales electos, D. Eudonio Fernández y D. Juan Garsón, contrala cual también se ha reclamado, la Sección cree que no hay necesidad de resolver sobre ellas, puesto que se declara que la elección es nula. Y como quiera que en el expediente aparecen indicios de delito, hay méritos para que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Sección, por consiguiente, opina:

- 1.º Que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas últimamente en Granadilla.
- 2.º Que en sustitución de ellas deben verificarse otras con las listas rectificadas en 1886.
- 3.º Que mientras se hacen debe continuar el Ayuntamiento que existió de 1885-87.
- 4.º Que se pasen los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Visto:

Considerando que la formación de las listas electorales para cargos municipales tiene señalados en la ley los términos fatales en que han de verificarse y ultimarse, y una vez aprobadas son válidas, aunque contengan errores ú omisicnes, y con arreglo á ellas tiene que verificarse, como se verificó, la elección, en el caso de que se trata:

Considerando que el art. 23 de la ley Electoral ordena que las incapacidades de los electores se expresen y justifiquen en el padrón de vecindad, y que en las listas que de él se saquen para formar el libro de censo electoral no se comprendan las incapacidades:

Considerando que el Ayuntamiento al aprobar el padrón acordó consignar en él, y consignó, la incapacidad de varios electores, y que contra este acuerdo, tomado en 25 de Diciembre de 1886, no se ha hecho reclamación alguna, y por lo tanto, nu o ó válido, justo ó injusto, tenía que surtir sus efectos mientras no se revocara ó apulase:

Considerando que si dichos electores se creían indebidamente incapacitados, pudieron hacer uso desde Diciembre en que se les incapacitó, hasta el mes de Mayo en que se verificaron las elecciones, del derecho que para este objeto concede el art. 23 de la ley Electoral, para lo que, por prescripción del mismo, están de manifiesto durante todos los días del año, sin excep ción, en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecindad y listas electorales:

Considerando que en igual caso se halla la declaración de vecindad hecha á favor de D. Julián de la Calle y otros, contra la que no se reclamó con arreglo al artículo 21 de la ley Municipal y al regiamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871 para la formación y rectificación del padrón; y de todos modos, incluidos D. Julián de la Calle y los demás en las listas electorales ultimadas con posterioridad, á ellas hay que atenerse, sin que pueda tratarse ni resolver ahora sobre errores ni agravios en el padrón ni en las listas, por haber pasado el término en que procedería hacerlo si se hubiera reclamado:

Considerando que contra la verdad de la elección nada se ha justificado, y que en los actos de la misma no se ha cometido infraccion alguna manifiesta de la ley:

Se confirma el acuerdo recurrido de la Comisión provincial fecha 18 de Junio de 1887, que á la vez confirmó el de la Junta de comisionados, declarando válida la elección y con capacidad á los elegidos.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Severiano Mesías Vilariño y D. Vicente Barreiro Ferreiro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Puenteceso, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Śr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Severiano Mesías Vilariño y otros, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de la Coruña declaró válidas las elecciones últimamente realizadas en Puenteceso, del que resulta:

Que el Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1870, acordo en 18 de Abril del año último que las eleccio-

nes del Colegio de Puenteceso se verificasen en la casa Ayuntamiento, y las del de la Trabe en la de Rosa Mureira Cancela, sita en el mismo, publicando el acuerdo en la forma que dicho artículo dispone; pero nombrado un Ayuntamiento interino para sustituir al propietario, que había sido suspenso, aquél, en sesión del día 27 de Abril, varió totalmente la designación hecha y publicada, determinando que las elecciones se realizasen en la casa núm. 5 del lugar de Campaza, en la parroquia de Cores, y en la núm. 1 del lugar de Casas do Campo, en la parroquia de Nemeño, constando por un acta notarial que en el expediente figura, que el día 29 de Abril no se había puesto en conocimiento de los electores por medio de edictos tal acuerdo, ni el relativo á las personas que en cada Colegio habían de presidir las mesas interinas.

Realizadas las elecciones, los hoy recurrentes presentaron contra ellas una protesta, en la que pedían su nulidad, fundándose en que habiendo acudido con otros muchos electores á los locales primeramente mencionados con objeto de usar del derecho electoral, encontraron las puertas de aquéllos cerradas, las que no se abrieron en todo el día, por lo que, y deseando saber la causa de tal hecho, y suponiendo que se habían suspendido las elecciones, acudieron al día siguiente á los mismos Colegios, que también encontraron cerrados, sin que hubiese edleto alguno que explicara la causa de ello, así como tampoco en la Casa Consistorial, donde no pudieron entrar.

A esta protesta acompañaron sus autores varias actas notariales, en que constan los hechos que la sirven de base, y los nombres de gran número de electores que protestaban contra elles, manifestando que no habían podido votar por estar cerrados los Colegios.

La Junta de escrutinio acordó desestimar la protesta, fundandose en que las elecciones se habían realizado legalmente en los locales designados y publicados con la debida anticipación por el Ayuntamiento interino, puesto que el propietario, al hacerlo con anterioridad, no tenía facultades para ello, pues se le había notificado ya la suspensión de que era objeto.

Los autores de la anterior presentaron otra protesta el día 8 de Mayo, porque, según decían, se habían cometido en la Junta general de escrutinio varias ilegalidades que consignaban.

Reunidos en 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, aquéllos acordaron declarar válidas las elecciones, y en vista de ello, los autores de las protestas presentadas pidiendo su nutidad, recurrieron contra el mencionado acuerdo ante la Comisión provincial, que en sesión del día 28 de Diciembre lo confirmó, produciéndose con tal motivo la alzada interpuesta ante V. E. por D. Severiano Mesías y otro.

Con objeto de que todos los electores puedan tener oportuno conocimiento del local donde hayan de verificarse las elecciones en cada Colegio ó Sección, el artículo 13 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1870 ordena que los Ayuntamientos deberán acordar y publicar aquéllos con ocho días de anticipación al designado para las elecciones, artículo cuyo exacto cumplimiento es esencial en toda elección municipal, pero especialmente en las que se celebren en términos como el de Puenteceso, en que por su división y especiales condiciones sea difícil poner el acuerdo en conocimiento de los e ectores.

El Ayuntamiento propietario, cumpliendo dicho artículo, hizo la designación á que el mismo se refiere, publicandola oportunamente; pero después, el interino que se nombró para sustituir al anterior suspenso, apoyándose en que aquél ya había sido suspendido cuando adoptó tal acuerdo, en 27 de Abril volvió à hacer la designación, variando en absoluto, sin causa alguna que lo justifique, la primeramente hecha, á pesar de que había transcurrido ya el plazo que marca el Real decreto de 17 de Septiembre de 1870, sin que pueda justificar tal medida la excusa que el Ayuntamiento interino ha alegado, pues si en 18 de Abril el propietario ya estaba suspenso y designado el que había de sustituirle, éste debió hacer la designación en el plazo que la ley determina, y no pocos días antes de la elección, lo que hizo que muchos electores no supieran cuales eran los locales en que las elecciones se verificaban, como lo demuestra el gran número de ellos que à los Colegios primeramente designados acudieron.

Y en su virtud:

La Sección opina que procede declarar nulas las elecciones últimamente celebradas en Puenteceso, procediéndose á otras nuevas, dandose primeramente cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1870:»

Visto; y

Considerando que las disposiciones del decreto de la Regencia, que se cita, de 17 de Septiembre de 1870, tuvieron por objeto exclusivo preparar las listas y actos necesarios para las elecciones generales de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos que habían de verificarse entonces conforme á las nuevas leyes de 20 de Agosto del propio año:

Considerando que dichas disposiciones, aunque no fueran de carácter transitorio, se derogaron, en cuanto á los Ayuntamientos, por otro Real decreto de 12 de Enero de 1871, según el que se ordeno además que las elecciones municipales tuvieran lugar en la época y plazos marcados en las leyes Municipal y Electoral de aquella fecha, y ni éstas, ni la que hoy está vigente, cuya primera disposición adicional deroga todas las anteriores relativas al régimen municipal, establecen la publicación de los locales de los Colegios ocho días antes de la elección, ni hacen referencia en sentido alguno á dicho decreto:

Considerando que el anuncio de los locales viene haciéndose constantemente al mismo tiempo que se publica la designación de los Presidentes de las mesas interinas, ó sea dos días antes de la elección, con arreglo al art. 51 de la ley Electoral:

Considerando que el Ayuntamiento suspenso de Puenteceso, al hacer el señalamiento de locales en 18 de Abril, tampoco se arregló al art. 13 de dicho decreto, pues aparece la designación, trece y no ocho días antes, llamando la atención que no resulte acreditado en el expediente ni el acuerdo ni la publicación del mismo por medio de edictos, como trató de hacerse respecto de la distribución de cédulas por medio de diligencias, con fechas en blanco y algunas sin autorización, de lo cual no es ilógico inferir que se anticipó la fecha del acuerdo para eludir responsabilidades:

Considerando que, si bien el Notario da fe en 29 de Abril de haber visto fijados los edictos en los locales designados en el 18, esta fijación lo mismo pudo haberse hecho el propio día, antes de la llegada de aquel funcionario, que en otro, con el proyecto de preparar reclamaciones ulteriores, pues no resulta cuándo haya tenido efecto:

Considerando que el Notario, al citar nominalmente en las actas á los que se dijeron electores y que se retiraron sin votar por no hallarse abiertos los locales, no da fe del conocimiento de dichas personas, ni que fueran tales electores, ni aparecen testigos instrumentales que garantizasen la identidad de los mismos, ni la circunstancia de hallarse cerrados aquellos locales excluye que hayan ido á ejercitar su derecho, si lo tenían, á los legítimos:

Considerando que el señalamiento de locales que se hizo por el nuevo Ayuntamiento en 27 de Abril, cuatro días antes de la elección, y lo mismo la designación de Presidentes de las mesas interinas, consta del expediente de un modo auténtico y solemne, que se anunció por edictos en todas las parroquias del distrito, en las cuales ha debido ser bien conocida, pues de 484 electores que tiene el término tomaron parte en la elección 316, sin reclamación ni protesta alguna contra la verdad de la misma; se declara no haber lugar al recurso interpuesto y válidas las elecciones verificadas, de conformidad con lo resuelto por la Junta de comisionados y por la Comision provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo: Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Cádiz, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Ricardo Orodea é Ibarra, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Avila.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Ricardo Orodea é Ibarra.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1870 fué nombrado Catedrático numerario de Historia natural del Instituto de Guipúzcoa, en virtud de oposición.

Por nueva oposición fué nombrado para igual cátedra del 1 Instituto de Zaragoza por Real orden de 4 de Diciembre de 1871, y por permuta pasó al de Avila en 1.º de Julio de 1877.

Bachiller en Ciencias exactas, físicas y naturales. Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Medicina

y Cirugía. Premio de mérito en el Escalafón de Catedráticos de Ins-

Condecorado con la Cruz blanca del Mérito militar por servicios gratuitos prestados en el Hospital militar de Zaragoza. Individuo y socio de varias Corporaciones científicas y li-

Juez de oposiciones á cátedras de Instituto y de Escuelas

de primera enseñenza. Profesor gratuito de Higiene y de Física aplicada de la Escuela de Artes y Oficios de Avila.

Vocal del Jurado de la Exposición de ganados en los años

Idem de la Comisión provincial de Avila para promover el concurso á la Exposición de Minería celebrada en Madrid en 1882.

Idem de la Comisión encargada de emitir informe para crear premios para el progreso y desarrollo de la Agricultura en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Avila, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Cándido Monares y Pérez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Castellón.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Cándido Monares y Pérez.

Desde Abril de 1878 á Mayo de 1881 Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Valencia.

Desde esta fecha á Mayo de 1882 Auxiliar por oposición del mismo Instituto.

Supernumerario del Instituto de Castellón por Real orden de 30 de Mayo de 1882.

Catedrático numerario, por concurso, de Latín y Castellano del Instituto de Canarias por Real orden de 3 de Noviembre de 1882.

Pasó, por permuta, á la cátedra de Psicología. Lógica y Filosofía moral del Instituto de Castellón por Real orden de 24 de Abril de 1883.

Bachiller y Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad.

Propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Geografía

Ilmo Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien nombrar Catedrático numerario de Psicología, Logica y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Alejo Prat y Mas, actual Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Tarragona.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Alejo Prat y Mas.

Desde Octubre de 1875 á Febrero de 1880 Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Tarragona, y desde esta fecha Catedrático supernumerario de la misma Sección; acredita once años, dos meses y veintitrés días de explicación de

Es Bachiller en Filosofía y Letras, Licenciado y Doctor en la misma Facultad, y Licenciado en Derecho civil y canónico-Tiene además la carrera eclesiástica en las dos Facultades

de Sagrada Teología y Cánones, con la nota de Meritissimus en todos sus cursos.

Ha publicado una obra titulada Breves nociones de Historia Universal.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Lugo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que actualmente disfruta, á Don Felipe de la Garza y Martínez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Felipe de la Garza y Martínez.

Desde Febrero de 1875 á Abril de 1880 Catedrático interino de Geografía é Historia del Instituto de Baeza.

Por Real orden de 15 de Junio de 1882 Auxiliar por oposición de la Sección de Letras del Instituto de Segovia.

Catedrático supernumerario del mismo Instituto por Real orden de 26 de Enero de 1883.

Catedrático numerario, por concurso, de Psicolsgía, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Cenarias por Real orden de 28 de Diciembre de 1886.

Nombrado, por concurso, para igual asignatura del de Gijón por Real orden de 1.º de Junio de 1887.

Es Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho civil y canónico y Doctor en esta Facultad.

Aprobados los ejercicios en varias oposiciones á cátedras de Retórica y Poética. Secretario y Encargado de la Biblioteca del Instituto de

Ha publicado una obra titulada Horas poéticas, un discurso sobre «el lenguaje y el estilo» y colaborado en varios periódicos y revistas literarias.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo signiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Gonzalo Pascual y París, y en la actualidad su hija y heredera Doña Concepción Pascual, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1885, relativa á mejora de pensión:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Gonzalo Pascual y París fué declarado cesante por Real Orden de 20 de Enero de 1871 del cargo de Oficial segundo de la Dirección de la Deuda, y clasificado en tal concepto por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, que en acuerdo de 3 de Febrero de 1872 le reconoció veintidós años, ocho meses y seis días de servicios prestados al Estado, y el haber pasivo de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que había disfrutado y le servían de regulador:

Que vuelto después al servicio activo, y jubilado por Real Orden de 9 de Mayo de 1884, hallándose desempeñando el destino de Jefe de tercera clase del Tribunal de Cuentas, se procedió á su clasificación, adicionando á los servicios anteriormente reconocidos los que desempeñó en los destinos de Auxiliar de la Comisión central de Indemnizaciones desde I.º de Marzo de 1844 á 19 de Mayo de 1848; Oficial de primera clase de la Junta de Pensiones civiles, desde 22 de Julio de 1874 á 8 de Agosto siguiente; Oficial auxiliar de tercera clase de la planta del Tribunal de Cuentas, desde esta última fecha á 5 de Octubre de 1882, y de Oficial auxiliar de segunda y Jefe de Negociado de tercera del mismo Tribunal, con 3.500 y 4.000 pesetas respectivamente, desde la indicada fecha á 9 de Mayo de 1884, en que se le jubiló; reconociéndosele, en su consecuencia, treinta y seis años, ocho meses y veintidós días de servicios, y el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000, único que había disfrutado durante dos años, dejando de reconocerle para este efecto los servicios prestados como Oficial de la Mayordomía Mayor de la Real Casa desde 14 de Enero de 1871 hasta Febrero de 1873, con el sueldo de 4.000 pesetas, por cuanto dicho sueldo no aparecía consignado en presupuestos, según exigía el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868:

Que no conformándose el interesado con esta clasificación, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, solicitando, en instancia de 30 de Julio de 1884, que se le abonase el tiempo que había servido en la Mayordomía Mayor de Palacio, para cuyo destino había sido nombrado por Real Orden, y que se mejorase su clasificación al respecto de 4.000 pesetas que disfrutaba por más de dos años en el mencionado

Que después de informar en el asunto el Negociado respectivo de la Secretaría del Ministerio, pasó el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, y de acuerdo con lo propuesto, se dictó la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, por la cual se desestimó dicho recurso, confirmándose el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las

Que contra esta Real Orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo de Estado el mismo interesado, con la súplica de que se revocase, declarándose en su lugar que le era de abono el tiempo que había servido en la Real Casa, y que por tanto debía tomarse como regulador para su clasificación el sueldo de 4.000 pesetas que allí había disfrutado:

Que emplazado después para que ampliase su demanda, y no habiéndolo verificado, se le declaró decaído de esta facultad; y emplezado á su vez Mi Fiscal para que la contestase, lo verificó, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que habiendo fallecido D. Gonzalo Pascual y París, se requirió á sus herederos, haciéndoles saber la existencia del pleito, por si les convenía mostrarse parte para sestener los derechos de que se creyesen asistidos; y habiéndose personado Doña Concepción Pascual, la Sección de lo Contencioso acordó tenerla por parte, y que se entendieran con la misma las sucesivas diligencias:

Visto el dictamen de la Comisión de las Córtes Constituyentes de 14 de Junio de 1870 y la Real Orden de 14 de Enero de 1871, por la que se mandó liquidar y abonar, á tenor de dicho dictamen, sus haberes pasivos á los servidores de la antigua Real Casa:

Visto el art. 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en que se establece que los haberes que á virtud de dictamen de dicha Comisión ha declarado y continúa declarando el Tribunal de Clases pasivas, serán reintegrados y formalizados con cargo á la Sección quinta del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Visto el art. 32 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y el párrafo segundo de la Real Orden de 22 de Mayo de 1880, que, aclarando la disposición contenida en aquél, declaró que el derecho de los individuos de Clases pasivas de la Real Casa que percibían haberes del Tesoro á virtud de lo prescrito en el art. 6.º de igual Ley de 28 de Febrero de 1873 y cesaron en su disfrute por haber vuelto al servicio de aquélla, está limitado al abono de sus nuevos servicios á la misma en sus ulteriores clasificaciones, sin que los mayores sueldos en ella obtenidos puedan servirles de nuevo regulador:

Considerando que la cuestión que se ventila en el presente litigio está reducida á determinar si el sueldo de 4.000 pesetas que D. Gonzalo Pascual y París disfrutó en la Casa Real como Oficial de la Mayordomía Mayor de la misma desde 14 de Enero de 1871 hasta 12 de Febrero de 1873, ó sea por espacio de más de dos años, puede servirle ó no de regulador á los efectos de su clasificación como jubilado:

Considerando que la Ley de Presupuestos de 1876 se limitó á disponer que el tiempo servido por los empleados de la Real Casa sea de abono como de servicio activo en sus ulteriores clasificaciones:

Considerando que para aclarar las dudas ocurridas acerca de la inteligencia que debiera darse á dicha Ley se dictó la Real Orden de carácter general de 22 de Mayo de 1880, declarando que el derecho de diches individuos estaba limitado al abono de los nuevos servicios que habían prestado, pero sin que los mayores sueldos en la Real Casa obtenidos pudieran servirles de nuevo regulador:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Gaspar Núñez de Arce, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de les Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuen-anta, D. Enrique Cisneros, D. Escolástico de la Parra, D. Josquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eduardo Butler y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que D. Gonzalo Pascual y París sólo tiene derecho al abono de servicios prestados en la Real Casa para la clasificación pasiva, pero sin que pueda servir de regulador el sueldo que en la misma disfrutó. En lo que con esta declaración esté conforme la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, se confirma, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma

à las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1888. = Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 98.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirso los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

514. BOYAS Y VALIZAS EN LOS LAGOS DE ALBEMARLE DE CROATAN Y DE ROANOKE (CAROLINA DEL NORTE). (A. a. N., número 78/458. Paris, 1888.) En el lado E. del canal del río del N. en el lago de Albemarle, se ha fondeado una boya roja á 370 metros al N. 37º 30' O. de la valiza iluminada núm. 10.

La valiza roja núm. 2, á la entrada del río Alligator, en el lago Albemarle, se ha reemplazado por una boya roja.

En el lado E. del canal se ha fondeado una boya roja á 1,4 milla al S. 15º E. de la valiza iluminada núm. 9.

La valiza roja núm. 6, al N. de la pesquería Robert, en el canal de Croatan, se ha retirado.

La valiza negra, que estaba situada á 1 milla al N. 46° O. de la punta NO. de la isla Roanoke, en el canal de Roanoke, se ha retirado.

La valiza á fajas verticales, que estaba situada á 2,5 millas al S. 61° O. de la punta Mann, se ha retirado.

La valiza roja, situada á 1,5 milla al S. 10° E. de la punta Mann, se ha reemplazado por una valiza pintada á fajas verti-

Se ha fondeado una nueva boya negra núm. 1, á 2,4 millas al N. 43° O. de la punta NO. de la isla Roanoke y á 1,4 milla al N. 35° 30' E. del faro de Croatan.

También se ha fondeado otra boya pintada á fajas horizontales á 1,6 milla al N. 49° O. de la punta NO. y á 1,3 milla al N. 69° E. del faro de Croatan.

Se ha fondeado además una boya negra núm. 3 á 1,4 milla al N. 5° O. de la punta NO. y á 25 milla al N. 72° E. del faro de Croatan.

Carta núm. 543 de la sección IX.

515. RETIRADA DE UNA VALIZA EN EL LAGO DE PAMPLICO. (A. a. N., núm. 78/459. Paris, 1888.) Se han retirado la valiza negra núm. 10 que estaba á 0'75 milla río abajo de la estación de la cuarentena del río Neuse en el lago de Pamplico, y también las obstrucciones que había hacia el E.

Cartas números 543 y 549 de la sección IX.

516. Cambios de Boyas y Boyas nuevas en la Bahía de CHESAPEAKE. (A. a. N., núm. 78/460. París, 1888.) La boya número 19, fondeada á 3/8 de milla río arriba de Port Royal en el río Rappahannock es negra.

Frente al pantano de Dammeron, en el río Great Wicomico, se ha fondeado una boya negra núm. 1, á 2,6 millas al S. 39º E. de la punta Fleet, y á 7,25 millas al S. 20° O. del faro de la punta Smith.

La boya negra núm. 1 es ahora la núm. 3.

Se ha fondeado una boya roja núm. 6, á 1.300 metros al N. 60° O. de la punta Fleet.

En la parte N. de la entrada á la cala Dividing, se ha fondeado una boya roja núm. 4, á 950 metros al S. 18º E. de la punta Hughlett, y á 1.000 metros al N. 79° 30' O. de la boya

Se ha fondeado una boya negra núm. 3 á 880 metros al S. 61° O. de la punta Hughlett, y á 325 metros al S. 33° O. de la boya roja núm. 6.

Carta núm. 586 de la sección IX.

517. Cambio de nombre de «Smithville» por «South-PORT» (Río del cabo Fear, Carolina del N.) (A. a. N., número 78/461. Paris, 1888.) El nombre de la ciudad de Smithville, junto á la entrada del río del cabo Fear, se ha cambiado por acuerdo del Parlamento en Southport.

Carta núm. 543 de la sección IX.

518. CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN EL CANAL DEL S. Y DEL CANAL GRANDE, PUERTO DE CHARLESTON (CAROLINA DEL S.). (A. a. N., núm. 79/466. Paris, 1888.) La boya que valizaba un buque sumergido, situada a 1 $^7/_8$ milla al S. 37º 30′ E. de la valiza anterior de la isla Morris, se ha reemplazado por una boya luminosa.

La boya negra núm. 3 se ha trasladado á 1 3/8 milla al N. 64° E. de la valiza delantera de la isla Morris.

La boya negra de campana (véase Aviso núm. 89/469 de 1888) de la entrada del canal del S. está pintada á rayas verticales y fondeada en 6,4 metros de agua, á 2,75 millas al S. 28º E. de de la luz anterior (?) de enfilación de la isla Morris.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 150, carta núm. 549, y plano núm. 516 de la sección IX.

Madrid 13 de Junio de 1888. = El Director, Luis Martínez

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Habiéndose de proveer por concurso una plaza de Ayudante del Laboratorio Central de Hacienda, creada por Real decreto de 1.º de Julio de 1888, se abre una convocatoria por treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para los individuos que, deseando optar á dicha plaza, reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser Doctor en Ciencias físico químicas, ó en Far-

macia. Serán admitidos en este concepto los individuos que tengan aprobados los ejercicios del Doctorado y lo acrediten por medio de una certificación, sin perjuicio de presentar el título si fuesen agraciados con el cargo.

Ser Ingeniero industrial; especialidad en química. Será requisito indispensable para todos los aspirantes acompañar una certificación que acredite haber practicado ejercicios de análisis en un laboratorio.

Podrán presentarse, además, cuantos documentos estimen

oportunos los interesados para acreditar méritos. Las solicitudes, acompañadas de la cédula personal y de los demás documentos, se presentarán en el Registro general

del Ministerio de Hacienda dentro del plazo fijado.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Cipriano

Dirección general de la Deuda pública.

Negociado 1.º—Sección 2.º

Habiéndose extraviado al hospital de la ciudad de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, una Inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado, número 7.899, emitida á su favor por el capital de reales vellón 521.539 46 céntimos; seanuncia al público para que la persona en cuyo poder se en-cuentre la presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á lo que hava lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Director gene-

ral, P. S. Linacero = P. el Jefe de la Sección, Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado á instancia del comercio de Santander acerca de la supresión de las prácticas sanitarias que actualmente sufren las mercancías incontumaces procedentes de los puertos de las Antillas, Seno Me-jicano, La Guaira y Costa Firme, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, en buques de hierro y en buenas condiciones sa-nitarias; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las expresadas mercancias, que durante la época referida procedan de los indicados puntos, no reinando en los mismos epidémicamente la fiebre amarilla, y lleguen á los puertos del mar Cantábrico ó del Océano Atlantico en buques de hierro, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo de enfermedad importable contagiosa, sean desde luego admitidas en dichos puertos sin prácticas sanitarias, sometiéndose á cuarenta y ocho horas de ventileo en gabarras ó sobre cubierta de los buques las referidas mercancias incontumaces, cuando traigan

envase de cueros, pieles, lana, algodón, lino, cáñamo ó yute.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios gnarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1888. El Director general, Teodoro Baró. Sres. Gobernadores civi-les de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Ovie do, Lugo, Coruña y Pontevedra.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada el 11 de Julio último en el Gobierno civil de la provincia de Santander para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas en el lazareto de Pedrosa, esta Dirección general anuncia tercera subasta del expresado servicio con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRIO de 14 de Junio último para la contratación de los mismos servicios en el lazareto de San Simón, con las variaciones correspondientes á las referencias de localidad y la modificación de la con-

dición 4.ª, que se redactará en la siguiente forma:
«4.ª Se fija como tipo para la subasta el precio de 3.000 pesetas anuales.»

Madrid 8 de Agosto de 1888. El Director general, Teodo-

Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada el día 9 de Julio último en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra para la contratación del servicio de hospedería, fonda y cantina, lavado, colada y planchado de ropas en el lazareto de San Simón, esta Dirección general anuncia tercera subasta del expresado servicio con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Junio últime para la contratación de los mismos servicios en dicho lazareto, con la modificación de la condición 4.ª, que se redactará en la siguiente forma:

«4. Se fija como tipo para la subasta el precio de 3.000 pesetas anuales.»

Madrid 8 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

12 321-7.553.—D. Juan de Dios Cabrera y Tovar. Patente de invención por veinte años por una máquina para el descifrado en verde y en seco de los tallos del ramio y demás plantas testiles. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.322-7.590. D. José Roque Mesa. Patente de invención por veinte años por un molino para cortar y estrujar la caña de azúcar. Expedida en 12 de Abril de 1888

12.323-7.655.—Mr. Fames Hargreaves. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento de los motores termodinámicos de combustión interior. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.324-7.667.—D. Jacinto Orbea. Patente de invención por cinco años por un revolver sistema Smith Wesson sin percutor. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.325-7.686.—D. Theophile Duconso y D. Jorge González Santelices. Patente de invención por diez años por un nuevo puesto de línea bifurcada para las redes telefónicas, sistema Duconso Santelices. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.326 7.693.—D. Martín Antonio Bascarán. Patente de invención por cinco años por un revólver sistema Smith Wesson de percutor, cinco tiros y simple acción. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.327 7.698. - Mr. Marie René Marelle. Patente de invención por diez años por una nueva báscula automática de hucha. Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.328-7.699. —D. Balbino Pablo Delgado. Patente de inven ción por 20 años por un mechero para uso del fumador Expedida en 12 de Abril de 1888.

12.329-7.349.—D. Juan Custodio y Fernández. Patente de invención por veinte años por un procedimtento químico que ha inventado, encaminado á obtener la incombuscencia de toda clase de objetos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.330-7.355.—Los Sres. Cecil Noble Hubert Haes y Jeorge Leuton Roff. Patente de invención por veinte años por me-

(1) Véase la Gageta de ayer.

joras en máquinas de coser. Expedida en 20 de Abril de 1888. 12.331-7.390.—D. Thomas Cooper John Thomas. Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas para gas. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.332-7.406.—D. Nicolás Augusto Otto. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas motoras alimentadas por gas combustible en forma de vapor, ó pulverización ó aire. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.333 7.455.—D. Alejo Cazorla y Ales. Patente de invención por veinte años por un nuevo invento de locomoción aérea, mediante la dirección de los globos, empleando como medio el aire comprimido, ya se reproduzca éste con soplete, ventiladeres, abanicos ú otros artefactos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12 334 7.457.—D. Ramón Menéndez y Fernández. Patente de invención por veinte años por un compresor pneumático y elevador de líquidos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12 335-7.496.—D. Frederich Rousome. Patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para la fabricación de portland y otros cementos. Expedida en 20 de Abril

12.336-7.507. -D. Amadeo Courbon. Patente de invención por veinte años por un aparato nuevo para la conservación de los envases de líquidos cuando son éstos de madera. Expedida en 20 de Abril de 1888. 12.337 7.513.—D. Antonio Cumplido y Guerrero. Patente

de invención por veinte años por un arte ó aparato de pesca. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.338-7.574.—The Vah. Extract Company Limited. Patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento para la extracción del curtiente. Expedida en 20 de Abril d.: 1888

12.339 7.584.—Los Sres. Cabre Hermanos. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de bovinas de papel para la filatura. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12 340 7.594 -D. Samuel de la Granje Willianis. Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de asegurar las tuercas en los pernos ó pasadores de rosca. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12 341-7.599.—D. Farhane Maxrrell Lite. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de sulfato básico de plomo y cloruro básico de plomo y formas básicas de otras sales de plomo insolubles ó ligeramente solubles, de modo que las haga aptas para emplearse con colores blancos.

Expedida en 20 de Abril de 1888. 12.342-7.600.—D. Henry Chandler Andréu. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para secar ó curar fruta, tabaco y otras sustancias. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.343 7.601.—D. Cuthbert Greenwood Johnson. Patente de invención por veinte años por mejoras en el método ó procedimiento de fabricación de los ensilajes ó depósitos de conservación de hierbas y granos. Expedida en 20 de Abril

12.344 7.606.-D. Andrew F. Spimer. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para llevar y transportar remedios para enfermedades. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.345 7.608.—D. Santiago Malla y Grané. Patente de invención por veinte años por un motor automático continuo relativo. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.346-7.619.—Los Sres. Echevarría, hermanos. Patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo, que consiste en botes y cajas de chapa de hierro para la fabricación de conservas alimenticias, para envasar aceitunas, y en general toda clase de sustancias. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.347.7.628.—D. Richard Morris. Patente de invención por veinte años por mejoras en almacenes ó depósitos para ar-

mas de fuego. Expedida en 20 de Abril de 1888 12.348-7 676.—D. Henry Emanuel Russelle. Patente de in-

vención por veinte años por mejoras en una máquina para hacer tornillos y clavos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.349 7.688.—Mr. Jules Weirich. Patente de invención por diez años por un procedimiento para el tratamiento de concentrados (minerales pulverizados) y minerales piritosos auriferos. Expedida en 20 de Abril de 1888.

12.350 7.300 —Mr. Samuel Mason Patente de invención

12.350-7.290. — Mr. Samuel Mason. Patente de invención por veinte años por mejoras en un filtro. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.351-7.342.—D. Ferdinand Gerard Wiechmann. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la filtración, clasificación y purificación de jugos de azúcar, jarabes y jugos sacarinos. Expedida en 23 de Abril

12.352-7.346.-D. Alexander Parkes. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de extracción de oro, plata y otros metales de las gangas ó compuestos que las contienen. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.353.7.351.—D. Andrew Noble. Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para lavar ó lim-piar cañones. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12 354-7.351.—Los Sres. D. Daniel C. Heller y D. S. Flo-llel Wiegand. Patente de invención por veinte años por mejoras en traviesas para vías de ferrocarriles. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.355 7.384.—D. Baldomero Pareja y Gallangos. Patente de invención por veinte años por una escopeta de nuevo sistema. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.356 7.388. -D. Arthur George Meeze. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de gas. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.357 7.393.-D. Hipolite Antoine Deraismes. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para garantir la seguridad y facilitar la dirección de los equipajes ú objetos análogos. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.358 7.395.—Mr. Samuel Fiske. Patente de invención por veinte años por mejoras en los hornos para utilizar el bagazo húmedo como combustible debajo de las calderas. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.359-7.396.—Mrs. George Rodentrurst Stokes y Willian Loney y Tomas Milnes Fabell. Patente de invención por veinte años por mejoras en los cajones de las cajas para guardar dinero. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.360 7.399.—Mr. Georges Gregory Smith. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aseguradores para las partes laterales o ventanas articuladas y corredizas.

Expedida en 23 de Abril de 1888. 13.361-7.402.—The Newell Universal Mill Company. Patente de invención por veinte años por mejoras en los picadores de caña de azúcar. Expedida en 23 de Abril de 1888.

12.362-7.419.-D. Charles Anguste Paillard. Patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de ruedas de balanzas de compensación para relojes y cronómetros. Expedida en 23 de Abril de 1888. (Se continuara.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el primer semestre del año de 1888, comparado con igual período del año anterior.

		en el prim	RR SEMESTE	T TH 1997	ואולם זים האים	יתווסות <i>א</i> ופים מ י	מסס יקון יק	DIFERENC	IAS ENTRE	EL PRIME	ER SEMESTRE	DE 1887 Y	1888
ARTÍCULOS	UNIDAD	DHA DT LVIAN	er obmedin	T NT 1091	EN EL PRIM	er semestri		Más en el pri	mer semestre	de 1888.	Menos en el pr	imer ssmestre	de 1888 .
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.a Carbones minerales	Tonelada. Kilog	3.331 626.235		>	2.606 539.406	46.908 161.822	>	,	» »	>	725 86.829	13.050 26.049	>
- argentífera, á naciones convenidas. Otros minerales de plomo Blenda	Idem Idem Idem Idem Idem	5.820.685 349.199 1.920.000 17.634.000	3.492.411 » 87.300 48.000 617.190	» » »	6.640.111 ** 1.069.036 3.640.000 16.601.000	3.984.067 267.259 91.000 581.035	> > >	819.426 ** 719.837 1.720.000	491.656 » 179.959 43.000	>	» > >	> > > >	> > >
Fosforita. Mineral de cobre. Idem de hierro. Tierra manganesa.	Idem	9.529.000 403.060.730 2.713.736 384 848.000	95.290 $16.122.429$	> > > >	942.000 942.000 418.719.826 2.375.875.090 575.000	9.420 16.748.793	> > >	35.659.096	626.364 »	> > > >	1.033.000 8.587.000 337.861.294 273.000	36.155 85.870 » 3.040.751 13.650	> > >
Losetas y el mosaico	Idem Idem Idem	230.324 207.574 7.275 9.544	69.097 93.408 5.820 9.544	> > >	306.132 132.910 24.383 5.586		> > >	75.808 17.108	22.743 13.686	* * *	74.664 3.958	33.598 3.958	> > > >
Hierro colado en lingotes	Kilog Idem Idem Idem	59.288.103 166.164 20.882.463 444.421 13.744.737	58.157 1.461.772 244 432	> > > >	34.862.936 41.260 14.330.698 215.206 13.541.034	$14.441 \\ 1.003.149 \\ 118.363$	> > > >	» » »	» » »	> > >	$\begin{array}{c} 24.425.167 \\ 124.904 \\ 6.551.765 \\ 229.215 \\ 203.703 \end{array}$	43.716 458.623 126.069	> >
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos	Idem Idem Idem Idem	154.584 » 21.500 45.317	231.876 » 53.750 104.229	> > >	142.469 42.452 » 28.768 169	213.704 76.414 » 71.920 389	> > >	42.452 7.268	76.414 18.170	>	12.115 » » » 45.148	» >	>
Azogue. Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á/ídem no convenidas. Plomo pobre en ídem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.093.187 35.984.519 30.364.244 62.351 120.969	6.559.122 14.393.808	100 »	856.860 35.317.823 » 29.722.893 6.821 245.278	5.141.160 14.127.129 *	» » »	» » » 124.309	* * * 49.723)))	236.327 666.696 » 641 351 55.530	1.417.962 266.679 224.472	* 100 * *
Cacahuet. Regaliz en rama. Idem en pasta Sal común. Jabón duro CLASE 4.ª	Kilog Idem Idem Idem	627.375 1.885.292 163.793 122.927.222 2.703.529	1.843.908	> > > >	289.392 1.342.377 168.004 112.454.459 3.667.859	335.594 218.405 1.686.817	>	3 4.211 964.330	5.474 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	>	337.983 542.915 > 10.472.763	135.729	>
Tejidos de algodón blancos Idem teñidos y estampados Idem de punto CLASE 5.ª	Kilog Idem	480.997 132.331 130.986	2.404.985 926.317 785.916	> >	260.297	3.363.500 1.822.079 1.052.988		191.703 127.966 44.512	958.515 895.762 267.072	>	» »	» » »	>
Hilaza de cáñamo ó lino Jarcia y cordelería. Tejidos llanos de cáñamo y lino. Idem cruzados de ídem íd. CLASE 6.ª	Kilog Idem Idem	8.219 188.493 21.437 995	20.548 216.767 128.622 9.950		$egin{array}{c} 3.148 \ 187.564 \ 29.561 \ 612 \end{array}$	215.699 177.366	> > >	» 8.124 •	48.744	>	5.071 929 » 383	*	>
Lana sucia. Idem lavada Mantas. Tejidos de punto. Paños de lana pura. Idem con mezcla de algodón Los demás tejidos de lana pura. Idem con mezcla de algodón. CLASE '7.ª	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3.201.275 5.629 4.727 4.351 18.777 1 173 10.523 2.051	5.442.148 22.516 37.816 69.616 375.540 14.076 147.322 20.510	» »	3.266.044 8.082 3.392 953 16.366 854 15.331 6.664	32.328 27.136 15 248 327.320 10.248 214.634	> > >	64.769 2.453 > > > * * * * * * * * * * * * * * * *	» » »	> > > >	1.335 3.398 2.411 319	54.368 48.220	>
Capullo de seda	Kilog Idem Idem Idem	380 9.836 521 2.355 124	4.560 452.456 28.655 223.725 17.980	>	6.135 19.047 965 1.856 1.062	876.162 53.075 176.320	>	5.755 9.211 444 • 938	69.060 423.706 24.420 3 136.010	* *	* * * 499	» » 47.405	> > > >
Papel continuo. Idem hecho á mano. Idem para cartas y los sobres. Idem para fumar. Libros. Papel para empaquetar. CLASE 9.ª	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem	43.880 372.978 10.314 537.298 279.194 103.248	634.063 15.471 1.611.894 837.582	> > >	50.367 347.217 19.628 568.385 301.200 344.202	590.269 29.442 1.705.155 903.600	> > >	6.487 9.314 31.087 22.006 240.954	» 13.971 93.261 66.018	* * * * * * * * * *	25.761 > > > »	» 43.794 » »	> > > > >
Corcho en plan-la provincia de Gerona chas, delas demás provincias. Idem en cuadradillos	Kilog Idem Millar Idem Kilog Idem Idem	301.797 52.004 301.790 37.392 21.100.618 1.371.272 19.844	520.040 4.225.060 5.609 4.220.124 411.382	> > > >	» 1.722.770 20.138 648.695 96.449 22.644.082 241.247	201.380 9.081.730 14.467 4.528.816 72.374	> > > > >	158.973 » 346.905 59.057 1.543.464 »	3 4.856.670 8.858	3 3	31.866 31.866 3 1.130.025 16.334	» • 339.008	> > >
Ganado caballar Idem mular Idem asnal. Idem vacuno Idem lanar Idem cabrío Idem de cerda Suela ó correjel Vaqueta Pieles de becerro curtidas Badanas, tafiletes y las demás pieles Calzado.	Uno Idem	555 301 19.158 5.206 159 4.321 44.961 22.299 31.172 78.834	249.750 21.070 6.226.350 62.472 1.908 432.100 404.649 156.093 342.892 473.004	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.303 732 340 19.193 4.623 155 705 74.583 12.586 4.570 194.774 400.436	2 329.400 23.800 3 6.237.725 3 55.476 3 1.836 6 70.500 1 671.229 0 88.060 50.270 4 628.644	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	660 177 38 35 * * 29.620 * * 25.940 12.901	79.650 2.730 11.375 3 266.580 155.640	0	583 6 3.616 9.719 26.602	72 361.600 » 68.033)))
CLASE 12. Pescados frescos Langostas y mariscos Sardina salada y prensada	Kilog Idem	160 746	255.044		281.905 120.178 1.434.790	168.249)	619.863	» » 309.93	,	96.161 40.568	24.04 8 86.79	

								DIFERENC	IAS ENTRE	EL PRIMI	R SEMESTRE	DE 1887 Y	1888
ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL PRIMI	er semestri	E DE 1887	en el primi	ER SEMESTRE	E DE 1888	Más en el pri	mer semestre	de 1888.	Menos en el pr	rimer semesti	re de 1888 .
		Cantidades.	Valores. Fesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos Pesetas.
os demás pescados salados, ahuma-	771	191.470	178.297	>	249.801	237.311	>	58.331	59.014	*	>>	»	
dos y curados	Kilog	361.812	169.890	-	415.255	195.170	>	53.443	25.280	>	»	*	>
Jebada	Idem	20.577 818.351	3.087 130.936	>	215.923 1.170.348	32.388 187.256	>	$\begin{array}{c} 195.346 \\ 351.997 \end{array}$	$29.301 \\ 56.320$	3	» »	» »	
rigo	Idem	269.632	53.926	>	26.398	5.280		»	»	* *	$243.234 \\ 433.357$	$\begin{array}{c} 48.646 \\ 147.341 \end{array}$	3
Harina de trigo	Idem	6.927.344 $1.060.441$	$\begin{bmatrix} 2.355.297 \\ 530.221 \end{bmatrix}$	>	6.493.987 $1.378.268$		>	317.827	158.913	» »	*	*	3
ijos	Idem	1.006.946	725.001	*	614.507 755.531	82.445 113.330	» »	» 291.521	* 43.728	> >	392.439	642.556	>
ebollasudías verdes	Idem	$464.010 \\ 25.957$	69.602 7.787	*	114.671	34.401	»	88.714	26.614	*	»	»	>
atatas Iortalizas y legumbres no expresadas	ldem Idem	$817.480 \\ 865.878$	81.748 129.882	> >	1.429.002 $1.565.236$	$142.900 \ 234.785$	*	611.522 699 .3 58	$\begin{array}{c} 61.152 \\ 104.903 \end{array}$	» »	>	*	>
Imendra en cáscara	Idem	751.613	638.871	*	433.438	368.422	»	» 191.210	>>	. >	318.175 »	270.449 *	*
dem en pepitaceitunas verdes y en salmuera	dem	$\begin{array}{c} 327.623 \\ 1.209.958 \end{array}$	540.578 725.975	» >	518.833 $1.789.407$		» »	579.449	$315.496 \\ 345.869$	> >	*	»	3
vellanas	Idem	2.005.847 56.950	$1.002.924 \\ 12.529$	* *	$2.431.420 \\ 7.678$	1.215.710 1.689	» »	425.573	212.786 »	>	» 49.272	» 10.840	20 20
astañasigos secos	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	414.143	124.243	» »	380.720	114.216	» »	*	<i>"</i>	•	33.423	10.027	*
ueces	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$16.535 \ 4.205.055$	5.622 $2.312.780$	» »	8.739 $2.922.278$	2.971 $1.607.253$	» »	>	» »	» »	7.796 $1.282.777$	2.651 705.527	3
as demás frutas secas	Idem	58.544	23.418	*	35.904	14.362	»	710	»	>	22.640	9.056	3
ranadaslimones	$\operatorname{Idem} \dots$	50 758,250	136.485	»	760 798.742	152 143.774	» »	40.492	$\frac{142}{7.289}$	>	>	*	,
aranjas	Idem	49.102.196	8.838.395	» "	64.507.226 14.637		*	15.405.030	2.772.906	» »	20.790	» 10.395	
vas	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	35.427 282.948	$17.714 \\ 67.908$	» *	228.780	7.319 54.907	» »	»	» >	>	54.168	13.001	>
nís	Idem	$180.697 \\ 11.232$	180.697 1.010.880	» »	208.297 17.818	208.297 $1.603.620$	»	$27.600 \\ 6.586$	$27.600 \\ 592.740$	» *	» »	» »	>
zafránominos	Idem	32.809	39.371	»	49.951	59.941	> >	17.142	20.570	>	>	*	,
imiento molido y sin moler	Idem	324.699 714.045	292.229 606.938	» »	614.456 718.300	553.010 610.555	» »	$289.757 \\ 4.255$	$260.781 \\ 3.617$	≯ . > ·	» »	>	>
Baleares	Idem	40.635	34.540	<i>"</i>	20.266	17.226	»	.»	»	>	20.369	17.314 »	>
Barcelona	Idem	517.576	439.940 »	* *	1.468.374 995	$1.248118\ 846$	» »	9 50.7 98 995	808.178 846	>	» »	» ·	*
Por la region Gerona	Idem	194.420	165.257	»	118.495	100.721	»	3	»	>	75.925 1.135	64.53 6 965	3
Maraia Huesca	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\frac{1.959}{6.300}$	1.665 5.355	» *	$\begin{array}{c} 824 \\ 2.200 \end{array}$	$\frac{700}{1.870}$	» »	» »	» »	» »	4.100	3.485	>
Murcia	Idem	20.086	17.073	*	2.187	1.859	»	» 126.824	* ************************************	*	17.899	15.214 »	>
Tarragona Valencia	Idem Idem	$10.905 \\ 142.143$	9.269 120.822	» »	137.729 79.041	117.070 67.185	» *	20.024	107.801 »	» »	63.102	53.637	»
/ A los onto	Idem	$2.873 \\ 2.151.118$	2.442 $1.828.450$	» »	$2.358 \\ 2.469 \ 204$	2.004 $2.098.823$	*	318.086	* 270.373	*	515	438 »	» »
Por la region Granada.	Idem	24.265	20.625	<i>*</i>	20 400	17.340	» »	>	»	>	3.865	$\frac{3.485}{11.309}$	>
Huelva	Idem Idem	13.410 $2.076.285$	11.399 $1.764.824$	» *	106 758.309	644.563	· »	» »	» »	>	$13.304 \\ 1.317.976$	1.120.261	» »
Sevilla	Idem	961.444	817.227	•	485.893	413.009	>	» 9=9-900	» »	>	475.551	404.218 *	*
Badajoz Cáceres	Idem	530	* 451	>	$253.399 \ 82.537$	215.389 70.156	> >-	253.399 82.007	$215.389 \ 69.705$	» »	*	»	>
Coruña	Idem	$\begin{matrix} 40 \\ 3.984 \end{matrix}$	$\frac{34}{3.386}$	>	» 6.012	» 5.110	>	» 2.088	» 1.724	»	40	34	3
Lugo	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	»	ə.əso »	»	· »	>	>	»	»	,	•	*	,
Por las demás Navarra	Idem	*	» »	• »	275	234 »	>	27 5	234 »	>	>	»	>
Oviedo	Idem	»	»	,	»	*	» >	» = 0.75	*	»	<u> </u>	*	*
Pontevedra Salamanca	$egin{array}{l} \operatorname{Idem} \dots \end{array}$	$^{1.554}$	1.321 »	»	7.469 »	6.349	» •	5.915 »	5.02 8	>	*	» »	>
Santander	Idem	218.130	185.420	3	767	652	×	»	»	>	$217.363 \\ 405$	$184.768 \\ 344$	3
	Idem Idem	545 »	463 »	>) *	» 119	>	>	» »	>	»	»	*
	Hectol Idem	$3.798 \ 3.454$	227.880 224.510	» »	$rac{4.817}{6.136}$	289.020 398.840	»	$egin{array}{c} 1.019 \ 2.682 \ \end{array}$	$61.140 \\ 174.330$	>	»	» »	>
spíritu de vino	Idem	4.337	325.275	*	6,620	496500	» »	2.283	171 995	» »	*	>	>
	Idem Idem	$3.017.832 \\ 44.348$		» »	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	107.680.920 1.253.790	>	971.552 »	17.145.960	>	2.555	76.650	3
ino común) Resto de Europa y Africa	Idem	110.297	3.308.910	»	87.619 174.555	2.628.570 5.236.650	> >	»	»	*	$22.678 \ 30.262$	680.340 907.860	*
ó de pasto, á) América española Idem extranjera	Idem Idem	436.436	13.093.080	» »	392.720	11 781.600	>	»	»	» »	43.716	1.311.480	*
Asia y Oceanía	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$17.414 \\ 29.867$	522.420 3.882.710	» »	7.374 44.833	221.220 $5.828.290$	>	» 1 4.966) 1.945.580	>	10.040 »	301.200 *	>
em de Jerez Inglaterra	Idem	61.155	7.950.150	*	55.407	7.202.910	» »	>	1.945.580 *	>	5.748	747.240 163.930	»
y sus simi-	Idem Idem	$14.545 \\ 4.160$	1.890.850 540.800	» *	$13.284 \\ 2.056$	$\frac{1.726.920}{267.280}$	>	» »	» » ·	» •	$egin{array}{ccc} 1 & 261 \ 2.104 \ \end{array}$	273.520	2
Idem extranjera	Idem	15.447	2.008.110	>	16.136	2.097.680	» »	689 »	89.570	>	» 577	» 75.010	
	Idem	$1.166 \ 35.299$	151.580 $3.176.910$	» »	589 23.369	$76.570 \ 2.103.210$	» »	» »	» »	*	11 930	1.073.700	3
Inglaterra	Idem	$\frac{4.856}{7.392}$	$437.040 \\ 665.280$	»	$2.359 \\ 13.966$	212.310 $1.256.940$	»	» 6.574	» 501 660	>	2.497 »	224.730 *	3
so, á) América española	Idem	2.529	227.610	» »	4 188	376.920	>	1.659	591.660 149.310	> >>	*	>	
Idem extranjera	Idem Idem	5.326 81	479.340 7.290	» *	8.575 172	$771.750 \\ 15.480$	>	$\frac{3.249}{91}$	292.410 8.190	>	. » *	>	3
lgarrobas	Kilog	21.234	2.336	»	568.197	62.502	» *	546.963	60.166	» »	\$ 84 857	25.457	>
lpisteonservas alimenticias	Idem	$224.244 \\ 2.416.218$	$\frac{67.273}{3.624.327}$	» ≫	139.387 $1.981.917$	$41.816 \\ 2.972.876$	>	» >	» »	»	434.301	651.451	
mbutidos	$Idem \dots$	150 541	752.705	»	147.244	736.220	»	»	»	»	3.297	16.485 »	>
astas para sopa	Idem	464.144	269.201	>	607.762	352.502	*	143.618	83,298	»		~	
	Wiles	ון בסר	15 050	_	0 001	17 000		1.366	െട്ടവ		era Kanasa Sorta	3 >	
aipes	Kilog Idem	7.535 61.575	$15.070 \ 369.450$	> >	8.901 65.763	17.802 394.578	» »	4.188	$2.732 \\ 25.128$	»	»	*	•
			307.511.006	894		326.946.202	140		39.543.275			20.108.079	1
							-			»			
Hafamanaja da maja an m	alores en el n	rimer semestre	de 1888, c	omparado c	on el de 1887	ž			19.435.196		1	>>	▶

NAVEGACION.—Movimiento general de salida durante el primer semestre de 1888.

		TONE	LADAS
CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	Buques	De arqueo.	De I.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
Con carga de vapor. de vela. (de vapor. de vela. (de vapor. (de vapor	158 249 267	1.947.275 2.950.862 77.199 167.076 74.710 193.843 13.805 88.946	389.163 3.705.833 64.156 179.736
Totales	8.855	5.513.716	4.338.888

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Junio del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

		EN EL 1	MES DE J	UNIO	EN EL M	ies de ji	UNIO	DIFER	ENCIAS ENT	TRE EL ME	S DE JUNIO DE	1887 Y 188	38
ARTÍCULOS	UNIDAĐ	DEL	AÑO 188'	7	DEL	año 188	8	Más en el m	es de Junio d	le 18 88.	Menos en el n	aes de Junio é	le 1888.
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales Cok Alquitranes, breas, etc. Petróleos brutos naturales Idem rectificados (1). Vidrio hueco, común ú ordinario Cristal y el vidrio que le imita. Vidrio y cristal plano Vidrios y cristales azogados.	Tonelada. Idem Kilog Idem Idem Idem Idem Idem Idem	65.605 20.602 2.460.793 4.185.488 73.066 501.507 87.748 169.766 5.556	1.213.692 381.137 246.079 816.170 16.075 150.452 149.172 135.813 17.779	33.095	84.151 23.976 1.512.156 1.924.553 278.892 554.824 96.577 159.961 7.215	443.556 151.216 375.288 61.356 166.447 164.181 127.969	105.189 29.970 6.200 111.732 75.975 37.295 34.228 25.658 5.006	» 205.826 53.317 8.829	343.102 62.419 * * 45.281 15.995 15.009 * 5.309	5.218 94.571 72.162 4.200 2.999	948.637 2.260.935 * * * 9.805	» »	3.889 » » » 1.654
CLASE 2.					1.								
Hierro colado en lingotes y el viejo Idem dicho en tubos de todas clases Idem id. en manufacturas ordinarias. Idem id. en id. finas Idem forjado y acero en barras carriles Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milimetros de grueso, y los re-	Kilog Idem Idem Idem	1.087.096 800.650 640.982 94.177 153.175	67.943 116.094 150.631 61.215 22.976	21.742 28·023 39.122 11.219 7.043	1.936.436 1.519.179 390.411 116.549 522.422	220.281 91.747 75.757 78.363	38.733 53.171 23.966 13.793 24.055	718.529 22.372 369.247	» 14.542 55.387	25.148 2.574 17.012	250.571 * * *	\$ 58.884 \$	» 15.156 » »
doblones	Idem	240.160	48.032	16.553	243.860	48.772	17.274	3.700	740	721	*	*	*
Ilantas, etc Idem íd. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. Idem íd. en alambre Idem íd. en clavos y tornillos Idem íd. en tubos Idem íd. en tela metálica sin obrar Idem íd. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.325.049 142.076 432.485 214.252 202.243 14.172 569.605	317.942 42.623 151.370 117.698 58.650 12.046	117.596 16.441 28.328 31.806 17.681 2.126 113.013	1.216.147 21.118 514.992 319.529 218.311 17.088 680.065	6.335 180.247 175.741 63.310	2.394 33.732 47.540 18.737 2.563	\$2.507 105.277 16.068 2.916	58.043 4.660 2.479	3 15.734 1.056 437	* * *	1	
Idem id. en objetos inutilizados Hoja de lata en planchas Idem dicha labrada Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo Idem id. en planchas y clavos y el	Idem Idem Idem Idem Idem	1.300.050 409.701 16.198 22.667 4.393	104.004 217.142 33.692 34.000 8.786	32.501 62.783 8.254 2.663	2.100 519.425 6.349 20.191 24.716	168 275.295 13.206 30.286	55 71.947 3.304 2.372	109.724 *	» 58.153 » »	9.164 **	1.297.950 » 9.849 2.476	103.836 » 20.486	* 4.950
alambre de cobre. Idem íd. en planchas y clavos y el alambre de cobre. Idem íd. en tubos y piezas grandes á medio labrar. Alambre de latón. Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem Idem Idem	25.291 6.638 7.439 7.867	55.640 16.595 14.878 23.601	3.149	13.499 5.252	33.747 10.504	6.376 1.075	6.861 »	l .		1.		1
CLASE 3.ª													
Palos tintóreos y cortezas curtientes. Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. Ocres y tierras naturales para pintar. Añil y cochinilla. Extractos tintóreos. Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Barnices Colores en polvo ó en terrón. Idem preparados y las tintas. Idem derivados de la hulla. Acido clorhídrico. Idem sulfúrico. Idem sulfúrico. Alcaloides y sus sales. Alumbre. Azufre. Barfillas. Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. Cloruro de cal. Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común. Colas y albúmina Frósforo. Nitrato de potasa. Idem de sosa. Oxidos de plomo. Sulfato y pirolignito de hierro. Pídoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados. Perfumería y esencias. CLASE 4.ª	Kilog Idem Idem	65.341 131.346 35.725 4.913 157.089 188 29.851 177.180 29.717 20.211 159.404 750 50.074 46 170.488 1.477.940 8.188 1.717.424 269.112 78.599 783.456 36.286 3.125 43.269 664.942 39.517 30.524 799 16.891 298.506 14.624	11.108 164.183 3.215 58.956 149.235 376 59.702 132.885 44.575 181.006 19.128 413 8.012 11.500 28.983 192.132 655 377.833 69.969 7.860 15.669 39.915 18.750 25.096 186.184 14.621 2.442 7.990 84.455 298.506 115.762	65 13.117 36 491 4.713 122 5.464 9.534 7.132 14.959 1.594 300 751 1.265 1.961 3.695 65 17.174 3.498 393 4.231 4.354 1.094 649 1.662 790 458 1.502 15.372 29.851 25.267	79.488 201.091 57.745 8.196 144.629 903 29.923 162.319 40.365 8.883 57.108 3.633 32.895 125 170.307 913.581 50 1.919.470 247.829 72.151 239.205 45.693 3.562 75.029 971.329 44.519 36.119 66.615.248 266.624 13.351	251.364 5.197 98.352 137.398 1.806 59.846 121.739 60.548 79.947 6.853 1.998 5.263 31.250 28.952 118.766 4 422.283 64.436 7.215 4.784 50.262 21.372 43.517 271.972 16.472 2.890 6.660 76.240 266.624 106.808	20.052 588 820 4.339 587 5.543 8.359 9.695 6.662 2.284 3.438 1.958 2.284 2.284 361 5.965 5.483 1.247 1.125 2.428 890 542 1.273 13.754 26.662 20.995	69.745 22.020 3.283 "715 72 "10.648 " 2.683 "79 " 302.046 " 9.407 437 31.760 306.387	87.181 1.985 39.396 39.396 1.430 144 30.5073	6.935 22 329 465 79 8 2.568 8 115 8 2.173 8 1.734 1.129 153 476 766 766 100 84	** 12.460 ** 11.328 102.396 ** 17.179 ** 181 264.359 8.138 ** 21.283 6.448 544.251 ** ** ** ** ** ** ** ** **	11.146 101.059 12.275 2.749 31 73.366 651 5.533 645 10.885 1.330 8.215 31.882 8.954	1.175 8.297 1.023 258 3 1.411 65 276 32 3 229
Algodón en rama. Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. Idem dicho íd. desde el número 36 en adelante. Idem torcido á tres ó más cabos. Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ő teñidos, hasta 25 hilos. Idem dichos, con bordado. Idem íd., íd. desde 26 hilos. Idem íd. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos. Idem íd., con bordado Idem dichos, con bordado Idem dichos, con bordado Acolchados y piqués. Idem dichos, con bordado.	Idem	2.467.300 15.083 8.542 20.931 41.151 5.110 348 1.850 21.653 137 45 3.730 1.078 2.006	3.330.855 33.183 29.897 146.517 205.755 38.325 2.070 16.650 156.984 1.490 382 31.705 13.745 16.048 12	15.148 11.477 8.542 36.641 63.628 10.240 619 4.181 52.196 427 116 8.430 3.137 4,245	1.831.332 8.750 1.655 20.645 43.036 5.325 2.271 2.162 38.760 171 146 4.701 446 1.604	2.472,298 19.250 5.793 144.515 215.180 39.938 13.386 19.458 281.010 1.859 1.241 » 39.959 5.687 12.832 »	23.275 6.664 1.666 36.167 66.429 10.650 3.897 4.886 93.205 533 364 ** 10.595 1.298 3.410 **	1.885 215 1.886 312 17.107 34 101 971	» 9.425 1.613 11.316 2.808 124.026 369 859 8.244 » »	410 3.278 705 41.009 106 248	635.968 6.333 6.887 286		» » » » » 1.839 835

⁽¹⁾ En esta partida están comprendidos 229.214 kilogramos, que han adeudado con arreglo á la ley de 12 de Mayo del año actual.

	**************************************	EN EL	MES DE	JUNIO	EN EL 1	MES DE J	UNIO	DI FER	ENCIAS ENT	RE EL NE	S DE JUNIO DI	E 1887 Y 18	388
ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL	año 188	37	DEL	Año 188	8	Más en el r	mes de Junio	de 1888.	Menos en el	mes de Junio	de 1888.
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos, Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	O Valores. Pesetas.	Dereches
anas, veludillos y demás tejidos do-	Tilo a	4.481	40.329	11.160	3.020	27.180	7.522	*	»	» *	1.461	13.149	3.63
bles para prendas de vestirem dichos, con bordado	Kilog	* 4.481 * 609	9.744	» 2.546	14 704	189 11.264	45 2. 943	14	189 1.520	45	» »	> >	» »
ulesules con bordado	Idem	»	34.248	2.340 7.705	» 751	» 18.024	* 4.059	>	> >	3	676) 16.224	» 3.64
intillas, excepto las de crochet ejido de punto de crochet, hecho á	Idem	1.427		1	7.270			165	1.495		,	*	
mano ó al telarem dicho, con bordado	Idem	7.105 34	63.945 459	16.697 104	*	»	»	» »), 1.400),	»	34	459	["] 10
em id. de media, en piezas, camise- tas y pantalones	Idem	1.185	8.295	2.337	1.751	12.157	3.588			1.251 »	>	» »	» »
em dicho, con bordadoem íd. en medias, calcetines, guan-	Idem	>	»	»	»	» 99.490	» 77.104	•	*		1.228	9.824	3.0
tes y demás objetosem dicho, con bordado	Idem Idem	4.038 ▶	32.304 »	10.270	2.810 »	22.480 »	7.194 »	» »	*	*))	»	» »
CLASE 5.ª													
laza de cáñamo ó linoijidos llanos de cáñamo ó lino, con ó	Kilog	257.844	1.031.376	70.134	302.285	1.209.140	82.225	44.441	177.764	12.091	.	•	* *
sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos nclusive	$Idem \dots$	2.317	9.26 8	2.427	4.726		5.401	2.409	9.636			*	*
om dichos, con bordado om íd., íd. de 11 á 24 inclusive	$\operatorname{Idem} \ldots$	» 13.169	» 158.028	» 28.376	**************************************	» 156.624	» 28.143	» >	». »	> 1	, » 117	1.404	* 2
om dichos, con bordado om id., id. de 25 en adelante	Idem	92 529	1.656 11.109	$257 \\ 2.040$	$\begin{matrix} 92 \\ 1.221 \end{matrix}$	1.656 25.641	257 4.701	» 692	* 14.532	» 2.661	»	>	*
m dichos, con bordado m cruzados ó labrados	Idem	3.9 39	» 39.39 0	» 7. 2 79	5.729	63 57.290	13 10.493	$\begin{array}{c} 2 \\ 1.790 \end{array}$	63	13 3.214	>	» •	>
m dichos, con bordado	Idem	34 11	510 2.750	81 137	28 53	420 13.250	67 662	3	»	»	6	•	*
idos de punto	$\operatorname{Idem} \dots$	25	625	114	11	275 »	50	>	»	5 »	14	350	
m dichos, con bordado m llanos de yute, abacá, pita ú otras bras vegetales, con ó sin mezcla de	Idem	>	»	*	»	*	»	, » ,		į.			7 : .
lgodónm dichos, con bordado	Idem	5.213 »	10.426 »	1.303 »	6.243 *	12. 4 86	1.561 »	1.030	2.060 >	258 >	. » >	» »	* *
m cruzados ó labrados de las mis- las materias, con ó sin mezcla de	ruem	, and the second		"									
lgodónm dichos, con bordado	Idem	14.515 1	72.575 8	13.063 1	$\begin{array}{c} 9.441 \\ 3 \end{array}$	47.205 22	$\begin{array}{c} 8.497 \\ 4 \end{array}$	> 2	> 14	» 3	5.074 »	25.370	4.
CLASE 6,													
a sucia	Kilog	3.932	8.650	299	26.212	57.664	2.709	22.280		2.410	> 36.244	163.098	» 5.
n lavada n peinada ó cardada	Idem	85.447 41.259	384.511 210.411	13.070 13.615	49.203 27.283	221.413 139.143	7.592 9.003	» »	» « »	* *	13.976	71.268	
mbras de lana pura ó con mezcla	Idem	6.314	23.993	6.363	11.893	45.193	12.049	5.579	21.200	5.686	•		* (**)
o otras materiastros de íd. íd	Idem	5.772	18.759 15	3.463	4.199 »	13.647	2.519	3	>	* *	1.573 3	15	
m dichos, con bordadotas de id. id	Idem	346	2.768	622	175	1.400	13.0 2 317	. Y 3 ™), ⁴ / 1 >	>	171		
idos de punto, con ó sin mezcla de lgodón ú otra fibra vegetal m dichos, con bordado	Idem Idem	$\substack{2.598 \\ 6}$	$41.568 \\ 144$	9.037 2 7	1. 74 9 »	27.984 »	6.137 »	>	» »	> »	849 6	13.584 144	2.
os y todos los demás tejidos del ra- no de pañería, de lana pura, borra de			00 P00	7.0.000	3.666	65. 988	15.797	»	»	»	2 08	3.744	,
na, pelo ó mezcla de estas materias n dichos, con bordado	Idem Idem	3.874 3	69.732 81	$\begin{array}{c} 16.699 \\ 36 \end{array}$	»	»	»	Ď	»	»	3		
os los demás tejidos de las mismas aterias	Idem	19.843	317.488	69.768	17.062 513	272.992 12.312	59.756 2. 334	» 88	2.112	3	2.781	44.496	10.
n dichos, con bordadodos de cerda ó crin, con ó sin mez-	$Idem \dots$	425	10.200	1.934		;				· · · · · ·	;	10 A 10 A	
a de fibras vegetales n de todas clases, de lana con toda	Idem	22	440	44	273	5.460	546	251	5.020		•	*	
urdimbre de fibras vegetales n dichos, con bordado	Idem Idem	18.919 5	189.190 76	43.722 14	21. 654 54	2 16.540 810	49.511 152	2.735 49	27.350 735	5.789 1 3 8	;	» >	*
CLASE 7.ª	1	* * *	1 +	i t _a '						. 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
la cruda é hilada, sin torcer	Kilog	9.362	374.480	2.340	9.670	386.800	2.417	308	12.320	77	* ,	240	»
m torcida	$ \text{Idem} \dots $, 75 ,	4.500 »	285	71 *	4.269 *	276 *	*	»** · · ·	* *) 1 1794	»	>
m dicha hilada sin torcer m torcida.	$ \text{Idem} \dots $ $ \text{Idem} \dots $	$3.546 \\ 1.280$	$88.650 \\ 51.200$	354 2.376	1 812 575	45.300 23.000	181 1.069	*	» »	» »	1.734 705	28.200	1
dos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem	$\frac{2.147}{1.083}$	203.965 154.328	21.583 14.092	$\substack{\textbf{1.908}\\\textbf{108}}$	181.260 15.390	19.177 1.444	***		*	239 975	138.938	12
m dichos, con bordadociopelos y felpas de íd	Idem Idem	337	48.865 *	4.044 »	142 *	20.590 *	1.704 »	>	>	>	195 •	28.275 »	2
n dichos, con bordadodos de filoseda, borra ó borra con		1.284	66.768	6.420	598	31.096	3.034	»	*	*	686	35.672	3
nezcla de seda y los de seda cruda m dichos, con bordado	Idem Idem	*	»	»	17	1.326	110		1.326	110	»	*	•
es, encajes y puntillas de seda 6	Idem	1.553	209.655	11.134 »	1.013	136.755 »	∴7.091 »	3	» »	»	540	72.900	4
m dichos, con bordadoidos de punto de seda ó borra	Idem	» 217	15.624	2.17 0	" 194 »		″1.950 »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» »	>	23		
m dichos, con bordado m de todas clases, de seda ó borra	Idem	*	*	. " 				₹ • . ₹ .,		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		7 164.9	
on toda la trama ó urdimbre de bras vegetales	Idem	6.872	229.632	31.488	6.098	210.396	29.131	*	» * Dec	»	774	19.236	1
n dichos, con bordadon n de todas clases, de seda ó borra	Idem	12	540	62	40	1.800	208	28	1.260	146	*	,	•
on toda la trama ó urdimbre de lana pelos	Idem	448	13.440	2.252	270	8.100	1.365	• > ;	>	» ,	178	0.010	
n dichos, con bordado	Idem	»	*	»	> * 4 % % % %	*	»	*	*	*		» ₁ ₂ .	*
Clases 4.a, 5.a, 6.a y 7.a										,			
Mezclas.						,							
idos de toda clase de fibras vegeta- es ó animales, con mezcla de metal, stén ó no bordados	Kilog	719	10.196	2.053	579	7.932	1.499	»	»	ъ	140	2.264	1
CLASE 8.ª	3												
el continuo para imprimir	Kilog	363.533	254.47 3	36.265	2 96.899		29.702	>	>	>	66,634		9.
m id. para escribir, litografiar ó es- ampar	Idem	3 6.190	48.857	9.952	38.369	51.798	10.551	2.179	2.941	549	>	•	**
m id. recortado, el hecho á mano y l rayado	Idem	20.669	41.338	10.076	20. 181	40.362	9.840	ndar, n ≫ ≠	. · · •	» `	488		1
m estampado con oro, plata, lana ó ristal	Idem	3.064	15.320	4.093	2.549			3 >	•	> .	515 11.060	2.575 22.120	
m dicho de las demás clases m para empaquetar	Idem Idem	27.120 104.183	54.240 62.510	6.540 11.333	16.060 97. 104	32.120 5 8.262	3.862 10.575	>	*	» »	7.079	4.248	
demás papeles no tarifados expre-		20.122	60,353	is the	17.727	53.181	6.206	***			2.395	7.172	. %

	ARTÍCULOS	UNIDAD		MES DE J Año 188			MES DE J Año 188			nes de Junio d		Menos en el		
		. V	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas,	Cantidades.	Valores.	Derecho Pesetas.
	CLASE 9.ª		v til vit			with the								
Duelas	a ordinaria en tablas, tablones,	Millar	1.641	1.558.950	3.282	1.186	1.127.200	2.372		*	>	455	431.750	9
ata át	070	Met. cúb Kilog	33.449 79.533	$1.672.450 \\ 26.245$	72.333 457	12.074 92.933	603.700 30.668	26.346 300	39.400	4.42 3	>	21.375	1.068.750	
dem i	na para ebanistería en íd. íd l., aserrada ó en hojas	Idem	7.598 131.496	4.255	340 11.373	12 527	7.315	561	13.400 4.929 197.243	2.760 82.841		» »	» »)
adera	ordinaria labrada en todo gé- de objetos	Idem	168.666	337.332		204.200		38.338	35.534	71.068	6.697		>	•
lem fi	na en id. iddorados	Idem	67.637	152.183		77.653	174.719		10.016		0.097	*	>	2.1
maq	n los mismos objetos do detos, neados, los con molduras de me- los tapizados con tejidos de se-	. •			,		AND THE PROPERTY OF THE PROPER							
da ó	piel	Idem	13.194	74.155	13.594	16.583	92.865	17.169	3.389	18.710	3.575	»	»	>
	CLASE 10.ª	7	,			(
	s castrados que pasan de la	Uno	63	56.700		2	1.800	257	»	B	»	61	54.900	7.
s de	más caballos y las yeguas	Idem Idem	174 249	$117.450 \\ 99.600$	5.450 4.880	196 269	132,300	6.080 5.272	22 20		630	»	» »	*
em a	snalacuno	Idem	72 2.843	4.320 568.600	605 39,233	$\begin{array}{c} 99 \\ 1.589 \end{array}$	5.940	000	27	1.620		1.254	\$ 250.800	17.
em d	e cerda les animales no	Idem	100	10.000	845	587	58.700	4.960			4.115		»	>
eros	sadosy pieles sin curtirharoladas y las de becerro cur-	Idem Kilog	$9.452 \\ 412.156$	113.424 762.489	13.233 19.312	10.962 526.664	131.544 974.328	15.347 25.547	1.510 114.508	18.120 211.839	$\begin{array}{c} 2.114 \\ 6.235 \end{array}$	» »	» »	>
adas	ó adobadas	Idem	10.583		26.470	7.700		19.258	114.000	>))	2. 883		7.
de	más pieles curtidas ó adobadas,	Idem	15.305	153.050	19.277	12.563	125.630	15.891	- 1 (a) - 1 (a)	.		2.742	ł	1
rrea	s de cuero para maquinaria de abrigo ó adorno ichas en objetos confeccionados.	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$	$4.402 \\ 3.221$	39.618 80.525	4.402 1.611	5.659 3.502	50.931	5.659 1.751	1.257 281	11.313	1.257	,	» »	>
m d	ichas en objetos confeccionados.	Idem	. 21	945		16		133	. >	» ,	» ***	, 5	225	
	CLASE 11.ª		1. A.	in a si	Ą.	1.00	D 7,4 (My New York)
ñп	as agrícolas	Kilog Idem	64.131 342.246	57.718 410.695	609 6.887	79.031 395.640	71.128 474.768	752 7.928	15.900 53.394				>	>
m d	e cobre y sus aleaciones para la	Idem	9.882	37.815	2.337	4.137	15.927	993	»	•	,	4.085	21.888	,
	e las demás materias para íd y berlinas de cuatro asientos y	Idem	1.014.461	1.288.366	81.179	894.028	1.135.416		>	*	»	124.433	152.950	
as ca dina	arretelas de dos tableross de dos asientos, los ómnibus	Uno	1	4.000	802	2	8.000	1.604	1	4.000	802	*	•	
e m	ás de 15 asientos y las diligen-	Idem	>	*	>	»	»	»	*	»	>	»	,	,
lidos	os demás carruajes no compren- en las partidas anteriores	Idem	y n. 3	3.750	896	6	7.500	1.625	3	3.750	729	, »	>	
trai	es para viajeros en ferrocarriles	Kilog	32.198	34.774	12.203	29.710		11.033	; · · · · »	****		2.4 88		
rros	nás vehículos para ferrocarriles. de transporte y carretillas	Idem	383.609	7.000 153.444	1.519 33.182	10.370 70.260		1.125 6.078	» •	» •	» •	3.63 0 313.34 9	1.815 125 .34 0	
$\mathrm{id}\mathbf{a}$	caciones de madera hasta la ca- de 50 toneladas de arqueo)	Unidad Tonelada. Unidad	1	319	49	25160	6.521	1.006	24'160	6.202	957	>	*	>
m d	ichas desde 51 á 300 id. íd	Tonelada. Unidad	» » »	>	>	» »	»	»	>	} >	,	» *	>	»
	ichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada.	» . }	•	» · {	» »	*	, »	»	>	*	»	▶ •	>
le co	le casco de hierro ó acero y las nstrucción mixta, de cualquier a	Unidad Tonelada.	1.940	582.018	24.251	» »	} »	*	» »	}	*	1.940	582.018	24
	CLASE 12.ª				."	1.7 1.	v	n en je	1. juli					
	y pez palo	Kilog	2.517.469	1.636.355	319.719 108.863	2.999.649		382.158	482.180	313.417	62.439	»	»	*
go	in cáscara	Idem	1.598.226 39.103.404	447.503 7.820.681 958.042	1.680.507 194 . 004	1.207.311 $35.513.110$		82.395 1.528.854	» »	>	>	798.915 3.590.294	109.456 718.059	
der	de trigonás cereales	Idem	$egin{array}{c} 2.993.881 \ 13.354.911 \ 19.937 \ \end{array}$	1.736.138 4.984	426.130 897	4.013.343 4.390 751	570.798	$\begin{array}{c} 241.121 \\ 139.357 \\ 055 \end{array}$	1.019.362	>	47.117	8.964.160		
car	de los mismosde todas procedencias, excepto	Idem	82.951	58.065	25.747	5.659 61.159	1.415	255 19.397	*	<i>*</i>	*	14.278		
	ras colonías	Idem Idem Idem	2.527.357 1.802.009	$\begin{array}{c} 36.005 \\ 1.415.320 \\ 1.009.125 \end{array}$	» »	3.337.269 $1.855.036$	$\begin{array}{c} 42.811 \\ 1.868.871 \\ 1.038.820 \end{array}$	19.997 •	809 912	453.551	•	21.792 »	15.254 *	
-	e Puerto Rico	Idem Idem	431.082 208.140	241.406 462.071	111.100	171.294 147.693	95.925 327.878	** 78.691	53.027 »	29.695 *	» »	269.788		*
n G	uayaquil y sus análogos	Idem	460.076 91.647	$\begin{array}{c} 920.152 \\ 169.547 \end{array}$	245.291 13.747	465.951 22.966	931.902 42.487	247.745 »	»5.875	11.750	» 2. 4 54	60.447	>)
ema d	Puerto Rico	Idem	» «	» »	» >	$\begin{array}{c} \textbf{1.902} \\ \textbf{47} \end{array}$	3.519 87	» >	1.902	3.519 87	>	68.681 *	127.060	13
é de	todas procedencias, excepto	Idem	16.546	34.747	7.903	9.414	19.769	4.694	47		,	≯ . 7/ 199	14.070	×
1	(Cuba	IdemIdem	2.088 89.884	4.176 179.768	$251 \\ 10.865$	11.611 276.689	23.222 553.378	» »	9.523	19.046 373.610		7.132 •	*	
- 1	(Filipinasde Ceilán y sus semejantes	Idem	$279.520 \\ 13.867$	559.040 58.241	6.708 11.956	$96.470 \\ 4.744$	192.940 19.925	» 4.102	186.805	>	>	183.050 9.123	366.100	10
n de	las demás clasesiente de todas procedencias, ex-	Idem	864	950	206	2.004	2.204	514	1.140		308	9.123 »	38.316 »	3
pto	nuestras colonias	Hectol Idem	39.855 2.011	2.192.025 70.385	694.097 12.066	68.515 16.244	3.768.325 568.540	1.190. 7 97 »	28.660	1.576.300 498.155		» »	>	>
m d	e Puerto Rico	Idem	651 »	22.785 »	3.906 »	``77 >	2.695 »	» »	14.233	*	» »	574		12
	spumosos	Idem Idem	133 3.046	66.690 4 56.887	667 6.097	182 478	91.000 71.700	910 1 . 196	» 49 >	24 .310		2 568	385.187	*4
r,	CLASE 13.ª						ı	,				Mr. Carlot		
	de todas clases, excepto los de	77:1	01 500	10W 25	70 800	30/05	أ جعامم							
ama	nería de seda	Kilog Idem	21.539 197	107.695 9.850	10.769 1.477	19.804 502	99.020 25.100	9.920 3.765	3 05	15.250	» 2.2 88	1.735 »	>>	>
m de	e lana e todas las demás clases	Idem	4.688 4.884	46.880 39.072	11.720 9.771	1.785 4.141	17 850 33.128	4.462 8 282	300 3 3	> >	»	2.9 03 743	29.030	7
den	aás artículos	> I	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	» 	1.170.026	>	» 11	804.819		*	. · . »	: 3	» ————————————————————————————————————	365
	Totales	•••••		45.807.145	7.286.525		43.071.997	7.100.097		6.184.927	1.111.248		8.920.075	1.29
									•	•	_		_	_

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Junio de 1888 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1887.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Junio de 1888.

	En el mes	En el mes de Junio	Más en el mes de Junio	Menosenelmes de Junio			TONEL	ADAS
CONCEPTOS	de Junio de 1887. — Pesetas.	de 1888. — Pesetas.	de 1888. - Pesetas.	de 1888. Pesetas.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación Impuesto de carga	7.286.525	7.100.097 18 360.159 291.317	6 900	186.428 » 19.874	De vapor.	485	361.889	56.117
Idem de descarga Idem de viajeros (embarque y des-		291.517	4.645	19.074	Con carga	437	335.610	173.672
embarque) Derechos menores Idem de cuarentena y lazareto Parte á la Hacienda en multas y	64.893 3.089	60.568 7.833	» 4.744	4.325 »	De vela Con bandera nacio-	206	14.946	14.450
mercancías abandonadas Recargo del 1 y ½ por 100 sobre	46.263	72.887	26.624	*	Idem id. extranje- ra	171	30.459	35.120
derechos que se satisfacen en pa- garés	443 2.472.014	441 2.854.297	» 382.283	2	De vapor.	39	25.617	>
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías	366.785 33	200.243 1	» »	166.542 32	Idem íd. extranje- ra	243	177.821	>
Atrasos hasta 1849 y ejercicies cerrados	3.798	6.593	2.795	>	$\operatorname{De} \mathbf{vela} \left\{egin{array}{l} \operatorname{Con\ bandera\ nacio-} \\ \operatorname{nal} \end{array}\right.$	53	1.708	>
Totales	10.931.207	10.976.001	421.997	377.203	Idem id. extranje-	98	10.719	>
Diferencia de más en el mes d	le Junio de 188	8	44.794	»	Totales	1.732	958.769	276.359

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído al aumento de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Guipúzcoa, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Valencia y Zamora.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	DEG	JDA AL 4 por	r 100	Billetes hipotecarios	DEUDA	DE LA ISI	LA DE CUBA	BANCO HIPOTECARIO					
n DÍAS	PERP	ETUA	Amortizable.	de Cuba.	Billetes	3 por 100 anual		Obligaciones	CÉD	ULAS .			TOTAL
	Interior.	Exterior.	Amortizable.	Emisión de 1886,	hipotecarios	y l por 100 de amortización		al 5 por 100.	Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	1		Pesetas.
2	23,492,600	181.000	303.500	896.000	>	,	>	,	· •	5.000	>	>	24.877.500
3	9.772.500	502.000	316.500	812.000	,	,	>	•	•	*	•	•	11.403.000
4		347.000		465.500	,	>	>	»	»	»	>	•	17.727.500
5		551.000		352.500	>	,	>	*	,	17.500	>	>	13.080.500
6	9.529.500	775.000	530.500	258.000	>	,	>	>	>	26.500	>	>	11.119.500
7	5.252.000	291.000	851.000	423.000	>	,	> -	•	500	24.500	>	>	6.842.000
9	6.941.000	567.000	188.000	528.500	*	,	,	>	17.000	3.500	>	•	8.245.000
10	6.915.000	74.000	433.500	98.000	>	,	· •	»	7.500	2.500	>	>	7.530.500
11	8.793.500	511.000	107.000	600.000	>	,	>	,	»	15.00 0	•	>	10.026.500
2	10.695.500	496.000	118.500	565.500	•	,	,	,	,	*	>	• •	11.875.500
3	5 700.500	344.000	316.500	85.500	*	* >	>	>	»	>	>	>	6.446.500
4	16.034.500	319.000	82.000	458.500	,	»	•	,	»	»	>	>	16.894.000
6	10.360.000	576.000	136.000	542.500	*	>	•	»	,	20.000	>	>	11.634.500
7	5.572.000	128.000	121.000	146.000	*	>	3	>	»	»	,	>	5 967.000
8	3.436.000	76.000	86.000	225.500	,	,	>	»		>	>	>	3.823.500
9	8.705.500	218.000	118.500	134.000	»	,	,	»	•	3.000	>	>	9.179.000
20	5.948.000	44.000	173.500	112.500	>	• •	>	>	,	»	>	. ▶	6.278.000
21	4.346.000	63.000	88.000	116.000	,	>	•	*	»	>	>	>	4.613.000
3,	11.866.000	40.000	64.000	113.000	»	,	,	>	»	>	>	>	12.083.000
26	7.701.000	346.000	388.500	454.500	»	. >	>	,	•	»	>	>	8.890.000
27	6.516.000	108.000	157.500	222.000	>	>	,	. »	»	3.000	>	>	7.006.500
28	13.703.500	578.000		171.500	»	>	,	»	»	»	>	>	15.021.500
30	10.555.000	182.000		211.000	»	· >	>	*	»	2.500	>	>	11.418.500
31	10.959.000	47.000		75.500	*	*	»	*	»	3.000	»	»	11.208.00 0
Totales	230.867.000	7.364.000	6.741.500	8.067.000	>	*	>	* *	25.000	126.000	•	>	253.190.500

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDÁD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 6 de Agosto

Número de e	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
12 Idem 4 13 Idem 10 14 Idem 7 15 Idem 7 16 Idem 1 17 Idem 5 18 Idem 1 19 Idem 1 20 Idem 1 21 Idem 1 22 Idem 4	Idem Viudo Casado Casado Viudo Soltero m. Idem ddem m. Idem	Idem. Meningitis. Derrame. Accidente. Pneumonía. Pulmonía. Idem. Caries. Accidente. Bronquitis Idem. Meningitis. Idem. Enteritis. Enterocolitis. Accidente. Congestión Eclampsia. A trepsia. Cólera infantil Catarro. Bronquitis. Tabes.	Ave María. San Opropio. San Vicente Plaza de San Marcial. Ig'esia Santo Tomás. Virtudes Claudio Coello: Hospital. Bravo Murillo. Hospital provincial. Iglesia Santo Tomás. General Lacy. Valverde. Luna. San Bernardo. Pelayo. Quiñones. Sombrerería. San Andrés. Serrano. Inclusa. Idem. Méndez Alvaro. Alvarado. Amparo. Hospital provincial.	» » »	27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 36 36 37 40 41 42 43 44 45 46 47 48	Varón Idem	1 5 d. 6 m. 82 Feto. 11 1 1 72 53 76 4 m, 1 14 d. 1 m. 2	Soltero Idem Viudo Soltera Idem Idem Idem Viuda Soltera Idem	Enteritis Eclampsia Meningitis Catarro Difteria Idem Sarampión Anemia Gastralgia Derrame Bronquitis Enteritis Idem Colera infantil Eclampsia Enterocolitis Lesión cardiaca Catarro Hernia Septicemia Congestión	Plaza Puerta Moros. Orellana. Fuencarral. Embajadores. Coca. Embajadores. Huertas. Aurora. Rodas. Cisne.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Total de inhumaciones: 47 y 3 fetos.=Varones 32 y hembras 18.=De difteria 4: Niños 2 y niñas 2.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

En el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Di-putación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la Carcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1888 hasta 30 de Septiembre de 1889, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á conti-

Burgos 20 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastián Arechavala.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Antonio Azpiros.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse à la Casa provincial de Beneficencia y à la Cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de

1888 à 30 de Septiembre de 1889, ambos inclusive. 1.ª El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de íd. íd. Idem de las amas de lactancia internas íd. Idem de los presos sanos de la Cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de íd. íd.

2.ª Para los acogidos sanos:

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos. 920 gramos de aceite para cada 100 individuos. 43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

COMIDA DE MEDIODÍA

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos, como

58 gramos de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público para cada individuo.
58 gramos de garbanzos para cada id.

230 gramos de patatas para cada id.
7 gramos de tocino para cada id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 gramos de sal y 46 gramos de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los cinco meses de Mayo á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en vez de los 230 gramos de patatas.

CENA

Los lunes, miércoles y sábados, 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona. Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 gramos de

tocino por persona. Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma

cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Septiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 gramos de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 gramos de aceite á la comida, y 140 gramos de cebolla, 150 gramos de aceite. 50 gramos de pimiento cascarilla de primera y 100 gramos de sal á la cena, para cada diez personas. 3.a Para acogidos enfermos:

RACIÓN ENTERA PARA COMIDA Y CENA

43 gramos de garbanzos por persona. 345 gramos de carne por íd.

gramos de tocino por íd.

504 mililitros de vino por íd.

MEDIA RACIÓN PARA COMIDA Y CENA 29 gramos de garbanzos por persona. 14 gramos de tocino por id.

173 gramos de carne por íd. 252 mililitros de vino por íd.

DESAYUNO

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.
43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará: 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de los enfermos: cuatro huevos y 29 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siem-

pre la equivalencia de los valores.

4. Para amas de lactancia internas:

DESAYUNO

29 gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

ALMUERZO

58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama.

58 gramos de pan blanquillo para íd. 14 gramos de aceite para íd.

126 mililitros de vino para íd. 5 gramos de pimiento dulce, 8 gramos de sal y 6 gramos de ajo para id.

COMIDA DE MEDIODÍA

29 gramos de pasta para sopa para cada ama.

29 gramos de garbanzos para íd.

116 gramos de carne de vaca para id.
173 gramos de patatas ó de verduras para id.
29 gramos de tocino para id.

29 gramos de chorizo para íd. 252 mililitros de vino para íd.

MERIENDA

29 gramos de chocolate de l'50 pesetas libra y 58 gramos

de pan blanquillo para cada ama. El contratista entregará, cuando se le exija, en sustitución del chocolate, 58 gramos de queso curado, 6 116 gramos de fruta, y 126 mililitros de vino.

CENA

173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 gramos de aceite para íd. 116 gramos de carne de vaca para íd.

252 mililitros de vino para íd.

5 gramos de pimiento dulce, 8 gramos de sal y 5 gramos

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne de la cena en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

Igual ración de pan que la de los acogidos sanos. 5.ª Para los presos sonos de la Cristianos.

Para los presos sanos de la Cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospital provincial.

Para los presos enfermos de la Cárcel correccional. Exactamente igual en un todo al racionado consígnado para los acogidos enfermos del Hospital provincial.

7.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 25 cuartillos, ó sean 12.604 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razón de 25 céntimos de peseta, ó sean 50 el

litro.

8.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta
8.ª compresenta por cada ración de acosubasta serán 40 centimos de peseta por cada ración de aco-gido y de preso sano; 80 centimos de peseta por cada ración de acogido y de preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán al mismo

10. Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

11. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega. 12. El pan será de trigo blanquillo de primera clase, como

lo que se expenda en la plaza, y se recibirá al peso de 36 on-zas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan. 13. Los garbanzos serán de cochura, sin remojar y de ta-

maño regular.

14. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

15. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

16. La carne será de vaca, y de la mejor calidad que se ex-penda en el mercado público.

17. El depósito provisional será de 5.000 pesetas en me-tálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo à lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determi-nará los enfermos que haya en la casa y en la cárcel y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, re-

radamente por la Administración.

2.ª En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de los Facultativos del estables injunta los capacitativos del contratista de contratista de la contratista de la contratista de la contratista de la contratista del contratista de la contratista uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que se-guidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arregio á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquéllas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado a reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las li-

quidaciones mensuales. 5. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometie dose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1888 hasta

el 30 de Setiembre de 1889, ambos inclusive.
7. La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se prac-ticará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial. y en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion, observandose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cabierte.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por

ningún pretexto ni motivo.
4. Concluída la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la pro-5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por termino de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicara el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional las que hubiera

todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; en-tendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; 10 el de las amas, y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de dies días, á contar desde el en que se comunicase la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entrega-

rá en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del se-llo 11.º, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional, á los precios siguientes:

1.º Ración de acocido y precios siguientes:

Ración de acogido y preso sano á (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vi-

gente sistema monetario).

2.º Ración de acogido y preso enfermo á.....

3.º Ración de ama de lactancia interna á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Julio de 1888. = El Vicepresidente, Sebastián Avellaneda.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 62 Francisco López.—Camino Vicálvaro.
63 Jesús Alonso.—Carretera Vallecas.
64 Pascual Urtasi.—Santander.
65 Planta Aguidasu.—San Sebastián.

Pilar Aguidasu.—San Sebastian.
Emilia García.—Medina del Campo.
José Mora Caballero.—Córdoba.
María G. Sandoyal.—Majadahonda.
José Lamas.—Ribadeo.
Francisco Mínguez.—San Sebastián.
Rafaela Surga.—Villaviciosa Odón.
Dionisio Arroyo.—Burgos.
Manuel Rodríguez.—Puente Vallegas

Manuel Rodríguez.—Puente Vallecas.

Madrid 8 de Agosto de 1888. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Sstación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Sevilla	Luis Pino. — Corredera Baja San Pablo, 20 segundo (ausente).
Idem	ldem id.
	Gonzalo Sánchez. — Princesa Manzana, 11.
	Marcelina García.—Cuatro Calles, 11.
Nava Rev	Eduardo Santana. — Valverde, 35, principal
1101012003	(ausente).
Zaracoza	Cristóbal Lana.—Huertas, 18.
Giián	Cecilio López Aranjuez.—Postas.
Toledo	Manuel Vega.—Isabel II, 8, tercero.
	Gerardo Gavilanes. — Ministerio de Fomen-
Daiteiona	to, Ordenación de Pagos.
Dainess	Bermejo Peñalver. — Travesía Alaminos, 4,
Treimosa	tercero.
Calharia (Lighas)	Philipe Bourbon.—Sin señas.
Camaria (moda).	Finispe Dourbon.—Sin senas.
	Este.
San Sebastián	Pastor.—Sin señas.
. 1	Noroeste.
San Sebastián	Pastor.—Don Benito, 37, segundo (barrio de Argüelles).

Madrid 8 de Agosto de 1888. = Por el Jefe del Centro,

Manuel Soldado.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1886, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1887-88, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 1.233.25 pesetas, y el segundo á la de 836 45 idem, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un docu-mento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la lev al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades si-guientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 36 pesetas. Para el segundo, íd., 25 íd.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 110 pesetas. Para el segundo íd., 75 íd.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y habitante en esta ciudad, calle de...., con cédula personal núm...., por si ó á nombre de...., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm.... de tal fecha, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Berrol, se compromete á entrecar los compensamento de Ferrol, se compromete á entrecar los compensamentos de Ferrol, se compromete a entrecar los compensamentos de ferrol se compromete a entrecar los compensamentos de ferrol se compromete a entrecar los compensamentos de ferrol se compensam Departamento de Ferrol, se compromete à entregar los com-prendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el primer lote y tantas íd. íd. en el segundo (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 1.º de Agosto de 1888.—P. O., Alejandro Fery.

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias físicas, ó tener hechos los ejercicios del grado, de-

biendo presentar al tomar posesión el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Fa-cultad en que ha de pressar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la elección del Gobierno podrá recaer en persona

en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad. En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-cunstancias expresadas, dirigirán sus instancias docimenta das á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la pre-sentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

rde. Santiago 3 de Agosto de 1888.—El Vicerrector, Pablo Za-1406—M mora.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de la Almarcha

D. Epifanio Salas, Alcalde constitucional de esta villa de

la Almarcha, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se requiere á D. José María Muñoz. Por el presente edicto se requiere a D. Jose Maria Munoz, D. Santiago Garrido, D. Manuel Saiz, Doña María Antonia Cabañero y D. Manuel Muñoz, vecinos del Castillo de Garcimuñoz; á D. Agustín Ortiz y Conde de Cabarrús, que lo son de Madrid; á D. Joaquín Soria, del Horcajo de Santiago; á D. Gabriel Lodares, de Montalbanejo; á D. José Martínez, Herrera de Requena; á Doña Josefa Jover, de Valverde del Júcar, y a Doroteo Herraiz, residente en el establecimiento penal de Cartagena, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen ante esta Al-caldía, por sí ó por medio de persona apoderada en forma, con el fin de designar el perito que haya de representarles en las operaciones de la fijación y valoración de los terrenos que poseen en este término, y que han de ser ocupados para la construcción de la carretera desde este pueblo al de Honrubia, cuyo perito ha de reunir los requisitos que exige el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del regla-mento para su ejecución; en la inteligencia que de no, se entenderá que renuncian y que se conforman con al que ha de representar al Estado, y se entenderá la notificación con el Regidor síndico de este Ayuntamiento, según previene el artículo 39 del expresado reglamento.

Dado en la Almarcha á 30 de Julio de 1888.=Epifanio Salas.=Por su mandado, Segundo Agudo. 1417 - M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general eclesiástica de este Obispado.—Por el presente, y en virtud de providencia dada por el Exemo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, en el expediente matrimonial para el que intenta contraer Manuel Anastasio de la Santísima Trinded Fernández y Torres con Antonia Estevaranz y Martín, que se tramita en clase de pobres, se cita á María Josefa Torres, natural de Sevilla, hija de Juan y de Joaquina Rodríguez, de igual naturaleza, y á Francisco Fernández, natural de Gracé, y Juan Torres, que lo es de Sevilla, madre y abuelos paterno y materno respectives del referido Manuel Anastasio de la Santísima Trinidad Fernández y Torres, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en esta Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar a su hijo y nieto respective, el mencionado Manuel, el consentimiento prevenido en el artículo 2.º de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Antonia Estevaranz y Martín; en el inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1888.=Cirilo Brea y Egea.

1403-M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel María Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, usando de las facultades que me conceden

las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al rematado por contrabando Antonio Blanco Escarcena, de Andrés y María, de treinta y seis años, casado, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía para hacerle saber su sentencia ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policia judicial, practiquen ú ordenen practicar activas diligencias para lograr la captura del mencionado rematado, y de conseguirla, constituirlo en prisión, remitiéndolo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á midisposición disposición.

Algeciras 3 de Agosto de 1888.—Manuel María Derqui.—Por su mandado, Francisco de A. Garbarino. 1400—M

FERROL

Habiéndose ausentado de Lecumberri, pueblo de su residencia, sín permiso de sus Jefes, el soldado Justo Zavaleta Pellejero, del segundo tercio de reserva de infantería de Marina, á quien estoy sumariando por dicho motivo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo el mencionado individuo para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación del mismo, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía del expresado tercio; pues de lo contrario le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 30 de Julio de 1888.—Marcelino Serrano.—V.º B.º—
El Fiscal, Enrique Pérez.

MADRID

D. Rafael Díaz Delgado Sánchez, Comandante graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infanteria de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del reg miento contra el soldado de la tercera

compañía del propio batallón Luis Egea Sánchez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Egea Sánchez, soldado, natural de Madrid, hijo de Sebastián y Eustaquia, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio hortelano, curso señas personales con los circiostes. hortelano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, su estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, sita en el cuartel de la Montaña de esta Corte, à mi disposición, para responder à los cargos que le resul-tan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Luis Egea Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes à esta guardia de prevención y á mi disposi-

ción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid a 6 de Agosto de 1888.—Rafael Díaz Del-

SAN FERNANDO

D. Luis Pereyra Ramos, Teniente de la primera sección de la Academia general central, y Fiscal de la sumaria que se sigue al soldado Antonio Macías González por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del 27 de Julio del corriente ano el soldado alumno de la segunda sección de la referida Academia Antonio Macías González, á quien

estoy procesando por el delito de primera deserción; Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en es-tos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Maeías González, señalandole la guardia de prevención de la referida Academia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y de-fensa; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa y se sentenciará sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto. San Fernando á 2 de Agosto de 1888.—Luis Pereyra.—Por 1407-M mandato del Sr. Fiscal, José Antonio Landa.

TARIFA.

D. Germán Navarro González, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado José González Domínguez por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González Domínguez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura, número 15, natural de Pizarra, provincia de Malaga, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintidos años de edad, de oficio del campo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Cacara para Managara en el questal del castillo de GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo de Guzmán el Bueno de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue como desertor, por haberse acentado del pueblo de Pizarra (Málaga) donde tenía su residencia por encontrarse con licencia indeficida y no haber varifação en independencia. licencia indefinida y no haber verificado su incorporación á banderas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José González Dominguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguri-dades convenientes al cuartel del castillo de Guzmán el Bueno de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 26 de Julio de 1888.=Germán Navarro 1408---M

Juzgados de primera instancia. ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de

instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Vicente
Ceujor y Cano, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y cuatro años, casado, propietario, y que habitó en el mes de Abril último en la calle de Gibraltar ó Ribalta, núm. 7, de Valencia, en donde se citó por cédula entregada à su esposa Vicenta Alvarez de Lara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último periódico oficial que la publique, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración indagatoria por haber sido declarado procesado con otros en la causa criminal que se le sigue por sustracción de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con

En su virtud, y sin que se haya dictado auto de prisión, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representa-ción la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y conducción á este Juzgado de mi cargo por la fuerza pública á la mayor brevedad, haciéndose constar que de la causa no resultan las señas personales por las cuales pueda ser iden-tificado el procesado D. José Vicente Ceujor a los efectos de

Dada en Alcázar de San Juan á 1.º de Agosto de 1888.= Buenaventura Tamarón.—Por mandado de S. S., por mi compañero Díez, Fernando Panadero.

J—4777

CUEVAS

D. Diego de Tena y Campoy, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cuevas y su partido.

Doy fe que en el mismo, y por la actuación de mi compa-nero D. José Bernabé Campoy, á quien excuso, se sigue de-manda civil ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Juan Antonio Flores y Flores, en nombre de D. Felipe Plá y Meliá, de estos vecinos, contra D. Carlos Huelín Larrain, en reclamación de 5.121 pesetas y 6 céntlmos; en la cual se ha dictado providencia para que con esta fecha se emplace por segunda vez al D. Carlos Huelín, ó á quien sus derechos y obligaciones represente, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos personán-dose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar si no lo verifican.

e hubiera lugar si no lo vermean. Y para que tenga efecto dicha publicación, de orden de S. expido la presente cédula en Cuevas á 1.º de Agosto 1888.—El Escribano. Diego Tena. X—221 de 1888. = El Escribano, Diego Tena.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de primera instancia del

distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en los autos concurso voluntario de acreedores de la testamentaría de D. Gabriel Sanchez de Lamadrid y Gil de Reboleño, en la junta celebrada el día 24 de Julio último fueron nombrados sindi-Apalategui, D. José Ruiz Rendon y D. Federico Gutiérrez y Gutiérrez; y al mismo tiempo se previene que á éstos, como representantes de la dependencia, ha de entregarse todo cuanto corresponda á la misma.

Y para general conocimiento se extiende el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera á 4 de Agosto de 1888.—Pedro de Rivas.—José Rila.

331—P

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de pri-

mera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Pedro, D. Juan, Doña María, Doña María Ana y Doña Ana Riola y Vaurrell, y Doña Juana Riola y Carreras, á la herencia intestada de su hermana y tía respective Doña Juana Riola y Vaurrell, fallecida en esta ciudad, en estado de soltera, el día 10 de Febrero del corriente año, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo con el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la misma, promovido por su referido hermano D. Pedro; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 6 de Julio de 1888 = Francisco Rodríguez L. de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

SALAMANCA

El Sr. D. Francisco García Diez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, para poder cumplimentar una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta capital, proce-

dente de causa seguida contra Benito Palermo Herrero Pérez, natural y vecino de esta ciudad, casado, músico, de cuarenta y dos años, sobre allanamiento de morada y resistencia á los agentes de la Autoridad, ha acordado se cite á medio de la presente cédula, que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de comparecencia inexcusable á la testigo Nazaria Bernabela de la Iglesia, vecina que fué de esta capital, calle de la Cruz, núm. 8, casada con Ignacio Blanco González, de cuarenta y cinco años, jornalera, la que se trasladó á Barcelona, calle de Vilanova, núm. 21, estanco, y hoy de ignorado paradero, ante referida Audiencia y su Sala de justicia el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, en que daran principio las sesiones del juicio oral acordado en dicha causa; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Samanca 31 de Julio de 1888.—El actuario, Antonio Már-

J-4734

SALDANA

Licenciado D. Lucidio Díez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia accidental del partido.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses desde su inserción en la GACETA DE MADRID, hago saber que habiéndose ausentado de Herrera de Rio Pisuerga, en el mes de Marzo de 1879, la menor de edad y huérfana Fructuosa Arias Arlanzón, cuyo paradero se ignora, ha acudido á este Juzgado su tío carnal Ramón Arlanzón, vecino de dicha villa, pidiendo se le entreguen en administración los bienes que á la misma corresponden; en su virtud llamo á la ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare; que los últimos deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, dentro del término prefijado, á fin de usar de su de-

Dado en Saldaŭa á 3 de Agosto de 1888.=Lucidio Díez.= Por mandado S. S., Roque Bregón.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, a contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Josefa Hernández Alís, natural de Estepa, de esta vecindad, en la calle Pelay Correa, núm. 23, casada, jornalera y de treinta y ocho años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Rosario, número 8, para notificarle el auto de terminación de sumario y citarla y emplazarla para ante la Sala de lo crimrnal de esta Audiencia; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de aquella, la hagan comparecer.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.— El actuario, José Gutierrez.

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del dis-

trito de San Román de esta ciudad. En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince dias, a contar desde su inserción en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á Manuel ó José Ardila, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, como de veintidos años de edad, machacador de cuchillas y aficionado al toreo, que se dice haber habitado en esta capital, calle Correduría y Duque Montemar, numero 15, por ser el autor de la lesión causada en la cabeza á Manuel Rojas Sanabria, cuyo hecho tuvo lugar al mediodía del día 17 de Junio último en la plaza de Pumarejo, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan a su busca y captura, y lograda, lo pongan en esta cárcel à disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 23 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—

El Secretario, Gonzalo Sánchez. J - 4635

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del

D. Vicente L. Papara y Jazzaro, suez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Paula Domínguez Mensaya, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Pablo, núm. 35, soltero, periodista, y de veintiún años, para que en el termino de veinte dias se presente de la caracidad de veinte dias se presente de caracidad de ca sente en la carcel de esta ciudad a extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por escarnio de los dogmas de la religión católica; bajo apercibimiento que de no verificarlo

se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 24 de Julio de 1888.=Vicente R. Zapata.=El Secretario, Manuel Carrión. **J--4**636

SEVILLA-SAN ROMAM

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en sumario que instruye por la Secretaria de mi compañero D. Narciso Castro contra Juan Moreno García por robo y disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad, se cita á Juan Fernández Cortés, natural de Montefrío y vecino de Jabalquinto, cuyas demás circuntancias se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Zaragoza, núm. 17, accesorio, á fin de prestar declaración en el mismo sumario, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 26 de Julio de 1888. = El Secretario, Gonzalo Sánchez. J-4634

TARRASA

D. Emilio Daura y Oller, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de este partido de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sariols Aspars, natural y vecino de Berga, de treinta y dos años de edad, de oficio panadero, soltero, hijo de Francisco y Francisca, con instrucción, de estatura y facciones regulares, color moreno, pelo y ojos castaños, barba poblada, sin otra seña particular, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre el hecho de haberse fugado de las cárceles de este partido, llevándose varias cantidades de dinero de sus compañeros de prisión, á quienes las sustrajo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judiciál procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, y caso de conseguirlo lo pondrán á disposición de este Juzgado, remitiéndolo con las debidas seguridades á la cárcel

de este partido.
Dada en Tarrasa á 27 de Julio de 1888.—Emilio Daura.— Por mandado de S. S., José Vila Molins. J-4637

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Alves Leal, natural de Aldeafundeira, feligresía de Campelo, Concejo de Figueró dos Viños, distrito civil de Leiria, en Portugal; José Coelho alias Lameira, natural de Vila de Pedra, de la misma feligresía y Concejo que el anterior, y Juan da Silva Vinha, natural de la feligresía de Campelo, Concejo de dicho Figueró dos Viños, distrito civil de Leiria, cuyas señas personales y de vestir de todos, así como sus demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, con objeto de pres-tar declaración en el sumario que contra los mismos instruyo por sustracción de géneros y algún dinero de la propiedad de Antonio da Silva Vinha; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado termino, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades en cuya circunscripción se encuentren los referidos Joaquín Alves Leal, José Coelho, alias Lameira, y Juan da Silva Vinha, se sirvan disponer se proceda á la captura de los mismos, remitiéndolos con las seguridades convenientes à la cârcel de este partido y disposición del Juzgado del mismo.

Dada en Valencia de Alcántara à 26 de Julio de 1888.—Lu-

ciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distri-

to del Mar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Menosi Parra, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Menosi, de veintiún años, soltero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Valldaura, núm. 6.

Dada en Valencia á 26 de Julio de 1888. — Manuel Beltrán.=Licenciado Miguel Tarín. J-4639

VALORIA LA BUENA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el día de ayer se cita y llama á Benito Sanz Espina, vecino de Valladolid, zapatero ambulante, para que dentro del término de ocho días, y con apercibimiento de multa de 25 pesetas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado durante las horas del mismo, con objeto de rendir delaración en causa que se instruye por mi testimonio sobre lesiones inferidas á Adrián Serrano, vecino de Canillas de Esgueva.

Valoria la Buena 28 de Julio de 1888.—El actuario, Isidoro Meriel.

J—4640

VILLACARRIEDO

Por la presente, en virtud de demanda sobre declaración de pobreza que el Procurador D. Remigio Mazorra, á nombre de D. Ramón Mantecón Oria, vecino de San Pedro del Romeral, tiene iniciada para promover en tal concepto abintestato por muerte de D. Leonardo Gómez, se cita y emplaza al hijo del referido causante, Manuel Gómez, susente de ignorado paradero, á fio de que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oncial y GACE-TA DE MADRID, se persone en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Villacariredo á 3 de Agosto de 1888. El actuario, Vicente M. Conde. 332—P

NOTICIAS OFICIALES

La Legalidad.

SOCIEDAD MINERA

Mina Buenaventura.

Esta Sociedad, en diferentes juntas, fundada en la falta de pago de dividendos pasivos, y después de cumplir los requisitos prevenidos en el art. 9.º de su reglamento, ha acordado declarar amortizadas las acciones números 96, 97, 101, 103, 115, 117, 118, 123 á 129, 134 á 143, 145 á 155, 160 á 162, 177 á 181, 190 á 193, 197, 199 á 202, 205 á 211 y 215 á 218. En junto 63 acciones, inscritas á nombre de los Sres. Doña

Rosalia Andrés, D. Manuel Cerezo, Doña Antonia Martínez Villa, D. Juan y D. José Mascaró, D. Francisco Camacho, D. Francisco Bolado, Doña Josefa y Doña Matilde Heredia, herederos de D. Juan Bautista Albert, D. Federico Renfry, D. Juan Méndez Balbín, D. Juan Algora, D. José García del Moral, D. Mariano García, Doña Carolina García, herederos de D. Gregorio Rey, D. José María Rey, D. Antonio Barre-nas, Doña Cecilia Muñoz, D. Blas Baena, Doña Dolores Huelamo, D. Esteban Sanz Vicén, D. Pedro Arboledas. Doña Bonilamo, D. Esteban Sanz vicen, D. Pedro Arboledas. Dona Bonifacia Larrañaga, Doña Lucía Arboledas, Doña María Albert, D. Manuel de la Rosa, D. Luciano Larrañaga, D. Teodoro García Villalonga, D. Juan Ignacio Rodríguez, D. Francisco, Doña Magdalena, Doña Francisca y Doña Mercedes Heredia y Doña Gorgonia, D. Pedro y Doña Manuela Fuentes.

En su virtud, quedan eliminados de la Compaña dichos corios con pérdida da todos sus dereghos, y fuere de circula-

socios, con pérdida de todos sus derechos, y fuera de circulación las láminas representativas de expresadas acciones.

Madrid 8 de Agosto de 1888. = De orden de la Junta directiva, el Secretario, José Eyré.

La Union Industrial.

FÁBRICA DE GAS

Extracto del inventario-balance practicado en 30 de Junio y aprobado en 11 de Julio de 1888.

<i>y</i> 1	Pesetas.
ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario Banco de Villanueva Tubería general. Acciones en depósito. Faroles públicos. Terreno y edificios. Aparatos. Diversos efectos. Deudores. Caja. Existencias	615·50 8.420·80 60.386·46 18·500 1.960·77 63.443·39 185.865·71 2.981·29 9.219·26 13.549·39 18.169·61
	383.112'18
PASIVO	
Capital	200.000 38 707'25 3.282'59 95 000 5.000 41.122'34
Distribución de beneficios. 8 por 100 s/400 acciones. 16.000 Amortización. 15.000 Corresponde á la Junta. 640	

383.112'18

9.482'34

41.122'34

Villanueva y Geltrú 1.º de Julio de 1888.—El Secretario, J. Francisco Ricart.—El Administrador, Florencio Sala.— V.º B.º—El Presidente, Juan Ferrer. X-225

Fondo de reserva.....

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, señalados con los números 3.375, 3.619, 5.302, 6.219 y 6.777 de 3.500, 32.000, 40.000, 5.000 y 5.000 pesetas nominales respectivamente, expedidos por esta sucursal en 4 de Mayo de 1882, 3 de Noviembre del mísmo, 28 de Octubre de 1885, 20 de Abril de 1887 y 28 de Enero de 1888, á favor de D. Simón de Mediavilla, y el señalado con el número 5.968, expedido en 3 de Enero de 1887 á favor asimismo de D. Juan Carrera Sainz, importante 178.500 pesetas nominales, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Santander, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 6 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Squivias. X—227

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia. Faltan datos de Cádiz y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

,	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS		91. 8.			
Deuda perpetua al 4 por 10º interior	71'40 72 010 71'45 74'25 74'25 88 010 98 010 102'85	71'50 71'60 fin. cor. fir., 71'55-50 71'25-20 74'30-25 88 070 102'90-103 070-102'95			
Acciones del Banco de España. Idem de la Compañía arrendataria de taba- cos (carpetas provisionales)	412 010	412 010			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	BAŘO	XHMMP.		DANG	BROURP.*
Albaceto	0'25		Logrono	0'25	
Aleny	0'15	•	Lorca	0'65	
&licanta	0'20		Lugo	0'25	
Almeria	0'25		Málaga	0,50	
Avila	0'35		Murcia	0'25	
Badajoz	0'25		Cronse	0'35	
Barcelona	0'15		Oviedo	0'25	
Béjar	0'25		Palencia	0,25	
Bilbao	0,15	B	Palma de Mailorca	0,25	
Burgos	0'25		Pamplona	0,55	
Caceres	0,40		Ponteved	ð'25	
Cádiz.	ŏ' iš		Réus.	0'15	
Cartagena	Ŏ'15		Salamanca.	0'25	
Castellón	č'35	•	San Sebastián	0,15	
Cludad Real	0'25		Santander	0'15	
Córdoba	0'25		Sta. Cruz de Tenerife.	i	
Coruña	0'25	b	Santiago	0'15	
Cuenca	ĭ		Segevia	0'25	
Ferrol	ō'25		Sevilla	0,20	
derona	0,25		Soria	0'75	
∰ijón	0'25		Talavera de la Reina.	0 65	
Granada	0,25		Tarragona	0'25	
Suadalajara	ŏ'35		Teruel	0,25	
Haro	0'25		Toledo	0,25	1 :
Huelva	0,25		Tudela	0,20	N .
Muesca	0,22		Valencia	0'15	\
Jaen	0,25		Valladolid	0'25	1 :\
Jeres de la Frontera.	0'15	;	Vige	0'15	1 3
León	0'40		Vitoria	0,52	[
Lérida	0'15		Zamora	0,20	1 :
Manga	0'20		Zaragoza	0'15	[
	l - ~°			A 10	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE AGOSTO DE 1888

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	•
Fondos españoles:.	Idem amortizable al 2 por 100	506450
Fondos franceses Censolidados ing	3 por 100. 4 1 ₁ 2 por 100.	83'69 105 ' 25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vísta, libra esterlina, 25'70 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'68-70 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'64 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'60 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80-Idem, á ocho días vista, id., 1'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1888.

	ALTURA		RATURA d del aire.	pirección y clase del viente.		NSTABO	
HORAS	barómetro reducida	ARFR	SMETRO				
	á 0° y en milimetres.	Seco.	Humede- side.				
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día B de la tarda 6 de la tardo 9 de la noche	710'32 710'40 709'73 708'68 708'45 709'16	18'8 25'6 32'6 84'1 31'8 23'2	13'4 16'7 18'8 19'0 17'1 13'5	NE ESE E	Id. sve. Brisa Calma Idem	Idem. Idem. Idem.	
Kemporatura Idem minima					• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	17'5	
Temperatura : Idem id. denti	ro de una esf	era de cri	stal		· • • • • • • • •	67'0	
Idam minima	, íd Diferen	cia	••••••	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	46'3 16'2 30'1	
Velocidad del Oscilación bar Altura id. con Liuvia en las	rométrica, íd. respecto á la	(milímetr a media ar	ros) ıuai, á las	nuove de l	a moshe	·· 2'0 ·· + 2'2	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Pentnsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las sie te, el día 8 de Agosto de 1888.

	Altura barométrica	Tempera-	Dirección	Fuersa		
	£ 0.	tura	del	dal	Estado	Estade
AGGALIDADES	y al nivel del mar en milímetros.	en grados centesi- males.	Vionte.	Viente.	del ciole.	de la mar.
	MILLERION	MINIOP.		414114.		
	# 2710	00.5	NE	Calma	Dognojedo	Trang.a
San Sedastián. Bilbao	765'8 763 8	23'5 23'1	E	Brisa.	Despejado.	Idem.
Oviedo	761/8	26'8	0	Idem	Idem	
Coruña (7 h.)	762'2	28'4	NNE	Calma.	Alg. nubes	Tranq.
Santiago	761'0	29,9	N	Iden	Casi desp.°	
Orense Pontevedra	764'3 762'3	23'0 27'6	O N	Idem	Despejado. Nuboso	,
Vige	762'0	27 5	so	B. sve.	Idem	Tranq.
Operto.:	764'1	24 0	oso	V.º fte.,	Alg. nubes	ldem.
Lisboa (8 h.)	762'4	23'7	NNE	B afte	Nuposo	Idem.
Eaceres	763'4	29'3	NE	Viento.	Despejado	•
Badajez	760 6	32,0	E	Calma	Idem	•
San Fern. (7h.)	762 5	21,7	ese	V.º fte	Idem	•
Sevilla	763'7	25'0	s	Briss	Idem	Oleaje.
Granada	766'4	26 4	NO	Calma.	Idem	•
Alicante	767 5	30'6	E	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia	767'0	23 6	$\S 0$	Calma.	Idem	•
Valencia	764'3 766'7	26'8 26'7	E SO	Brisa Idem	Idem $Idem$	P. oleaje.
Palma Warcelona	768'1	24'6	š	Idem	Alg. nubes	Agitada.
Eerusi	763 6	23'0	SE	Calma	Despejado.	•
L. ragoxa	765.7	24'5	E	Idem	ldem	>
\$cria	762'5	25'9 22'2	NE	Idem	Idem	>
Burgos	764'4 762'3	23.6	NE	Idem	Alg. nubes	
León Valladolid	765'4	26 0	NE	Brisa	Despejado.	•
Zalamanca	769 3	28 1	ESE	Idem	Idem	>
#dEOAir	762'6	27'0	NO	Idem	Idem	•
Madrid	763'8	25'6	ESE	Id. sve.	Idem	•
Escorial	768 0 763 8	25 4 25 2	E NE	Calma	Idem	15
Ciudad Real	765 4	~~~	SE	,	Idem	
Paris	767'9	141	NNE	Calma.	Cubierto	
&ris−Noz	767'1	14'2	so	B. sve.	Neblina	•
Saint Mathicu.	769.7	14'7 16'7	ESE	Id. fte	Cubierto Despejado.	,
Isla d'Aix Biarrita	768'1 765'0	18'0	SSE	Idem Briss	Idem	;
Clarmont	769'8	16 4	NO	Calma.	Cubierto	•
Perpittán	766'2	20.7		Idem	Despejado.	
Sicie	763'6	21'3 19'7	NE	B. sve.	Brumoso Despeiado.	
Nira	763 8					1
Rema Nápolez	763 3	16 8	oso	Idem	Idem	•
Palermo	764'1	20'8		Calma	Idem	×
Ealta	7 61 ' 9	22,8	NNE	B. sve.	Alg.nubes	•

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de 0'650 á 4 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Legtejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo,

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Número.

Vacas	232
Carneros	419
Corderos	*
Idem lechales	>>
Terneras	53
Ovejas	. 37
TOTAL	741
Su peso en hilogramos	46.788

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'87 á 1'01 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.		
Toledo	1 389:07		
Segovia	1.516,59		
Norte	4.320°76		
Bilbao	1.653'37		
Aragón	$1.230^{\circ}52$		
Valencia	3.011 53		
Mediodía	16.516.84		
Ciudad Real	4.915'93		
Imperial	1.105'63		
Correos	7.80		
Matadero de vacas	12.84942		
Arganda	102,09		
TOTAL	48.619.55		

Madrid 8 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA de la no de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

					PESETAS
Primera clase.					30
Segunda idem.					15
Tercera ídem	٠				12'50

ININISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN W legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Román y San Marciano, mártires, y San Domiciano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Beneficio de las familias de las víctimas de Santo Tomás).—Se anunciará por carteles.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Retreta.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El quinto cielo.—La gran via.—La gorra de Gómez.—Efectos de la gran via.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Viajeros al tren.—El golpe de gracia.—El alcalde interino.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala y artistica, á precios económicos, en que tomarán parte la notable amazona miss Anna Fillis, la india miss Zenobia, el hércules Mr. Cacceta, los gras hoppers, y los clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—15.º día de moda.—Gran programa especial, con todas las principales atracciones y gran batuda final por los nuevos saltadores.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm, 652,